REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador

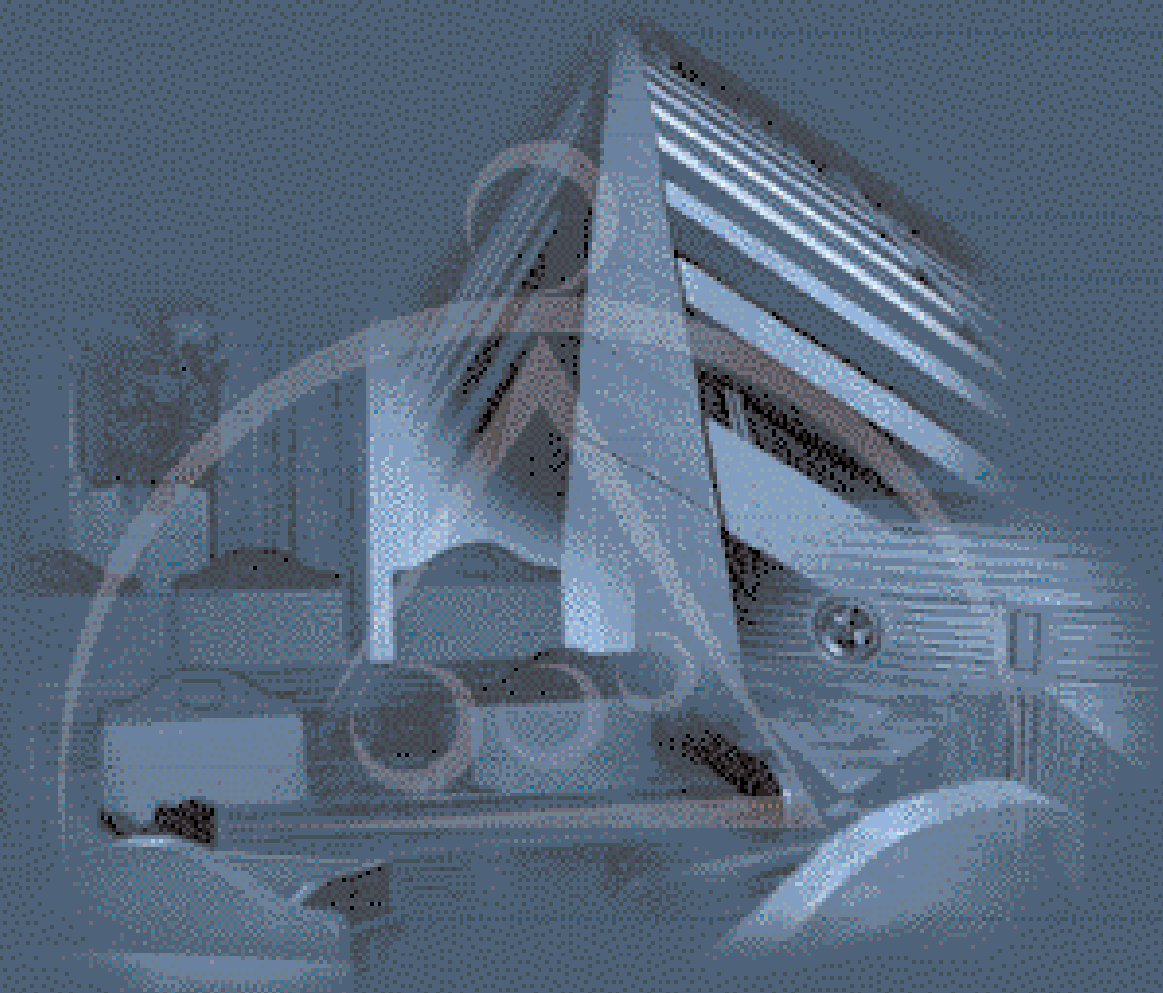

REGISTRO OFICIAL

Año I - Quito, Jueves 29 de Noviembre de 2007 - Nº 222

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial

REGISTRO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año I -- Quito, Jueves 29 de Noviembre del 2007 -- Nº 222

DR. RUBEN DARIO ESPINOZA DIAZ
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US$ 300 -- Impreso en Editora Nacional
1.900 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US$ 1.25

SUMARIO:

Págs.

FUNCION EJECUTIVA

DECRETOS:

738 Asciéndese al inmediato grado superior a varios mayores de Policía 2

739 Modifícase el Decreto Ejecutivo Nº 712 de 6 de noviembre del 2007 3

741 Confórmase la comitiva oficial que acompañará al señor Presidente Constitucional de la República a varios países 4

742 Agradécese al economista Francisco Vásconez Espinosa por las funciones desempeñadas y desígnase al ingeniero José Luis Ziritt Recalde, delegado del Presidente de la República ante el Directorio de PETROECUADOR 5

743 Refórmase el Reglamento Sustitutivo al Reglamento a la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal 5

746 Nómbrase al señor Rodrigo Yepes Enríquez, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador ante el Gobierno de Indonesia 6

749 Nómbrase al doctor Gustavo Jalkh Röben, Ministro de Justicia y Derechos Humanos 6

Págs.

750 Acéptase la renuncia de la abogada Anita Albán Mora y nómbrase a la abogada Marcela Paola Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente 6

751 Acéptase la renuncia presentada por el antropólogo Juan Antonio Martínez Yánez y nómbrase a la socióloga Doris Solís Carrión, Ministra Coordinadora de Patrimonio Natural y Cultural 7

753 Nómbrase a la señora Ana Mireya Triviño Cisneros, Gobernadora de la provincia de Santa Elena 7

ACUERDOS:

SECRETARIA GENERAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA:

207 Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al doctor Galo Chiriboga Zambrano, Ministro de Minas y Petróleos 7

208 Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior a la doctora María Fernanda Espinosa,

Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración 8 .....

209 Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al doctor Wellington Sandoval Córdova, Ministro de Defensa Nacional 8 .....

Págs.

210 Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al doctor Fernando Bustamante Ponce, Ministro Coordinador de Seguridad Interna y Externa 9 .....

211 Alcance al Acuerdo Nº 193 de 5 de noviembre del 2007 9

212 Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al ingeniero Alecksey Mosquera Rodríguez, Ministro de Electricidad y Energía 10 Renovable .....

213 Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al economista Fausto Ortiz de la Cadena, Ministro de Economía y Finanzas 10 .....

MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL:

678 Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica a la Asociación de Comerciantes Comité del Pueblo "2 de Junio", con domicilio en el Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha 11

683 Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica a la Fundación de Desarrollo Social Nuevo Amanecer, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha 12 .....

688 Refórmase el Estatuto del Comité Pro-Mejoras del Barrio Bello Horizonte Novena Etapa, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha 13 .....

693 Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica a la Asociación Nacional de Funcionarios y Servidores Públicos del Ministerio de Defensa Nacional, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha 13 .....

RESOLUCIONES:

CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES:

402 Establécese el Registro de Exportador de Cueros y Pieles para los productos clasificados en varias subpartidas del Arancel Nacional de Importaciones 14 .....

403 Emítese dictamen favorable para que, en aplicación de lo dispuesto por la Resolución 846 de la Secretaría General de la Comunidad Andina se implemente un mecanismo de precios de referencia 15 .....

Págs.

CONSEJO NACIONAL DE MUJERES -CONAMU-:

1199-OM-2007 Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica a la Red de Mujeres Montubias 14 de Abril, domiciliada en el cantón Baba, provincia de Los Ríos 16 .....

1200-OM-2007 Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica a la Asociación de Mujeres para el Desarrollo Comunitario del Barrio Buenos Aires, domiciliada en la parroquia Tarqui, cantón Manta, provincia de Manabí 17

1201-OM-2007 Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica a la Asociación de Mujeres Afroecuatorianas Timbire en el Futuro, domiciliada en el cantón Eloy Alfaro, provincia de Esmeraldas 19 .....

SUBCOMISION ECUATORIANA PREDESUR:

09-2007 Expídese la Codificación del Reglamento interno para la adquisición de bienes, muebles, ejecución de obras y prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría 20

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Gobierno Municipal del Cantón Pangua: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2008-2009 28

- Cantón Puyango: Que regula la exoneración de impuestos municipales prevista en la Ley del Anciano 37

- Cantón Puyango: Que reforma a la Ordenanza que regula el uso del espacio y la vía pública 38

- **Cantón Nabón: De determinación y recaudación de la tasa de recolección de basura 39**

Nº 738

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Considerando:

La Resolución del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional Nº 2007-667-CsG-PN de octubre 29 de1 2007;
El pedido del señor Ministro de Gobierno y Policía, formulado mediante oficio Nº 2007-2410-SPN de 8 de noviembre del 2007, previa solicitud del señor General Inspector Lic. Angel Bolívar Cisneros Galarza, Comandante General de la Policía Nacional, con oficio Nº 2007-1138-DGP-PN de 8 de noviembre del 2007,

De conformidad con los Arts. 77, 79 y 85 de la Ley de Personal de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

Decreta:

Art. 1.- Ascender con fecha 29 de mayo del 2007, al inmediato grado superior a los señores Mayores de Policía, pertenecientes a la Cuadragésima Novena Promoción de Oficiales de Línea, ubicándoles en las listas de clasificación detalladas a continuación:

Antig.	Apellidos y nombres	Lista clasificación
l.	Alulema Miranda Carlos Enrique.	1
2.	Cozar Muñoz Mery Elizabeth.	1
3.	Carrillo Rosero Hernán Patricio.	1
4.	Jaramillo Paredes Juan Segundo.	1
5.	Jijón Arias Pedro Marcelo.	1
6.	Ramos Rodríguez Freddy Miguel.	1
7.	Arias Atiencia Marco Antonio.	1
8.	Jara López Jaime Bladimir.	1
9.	Cabrera Ron Carlos Fernando.	1
10.	Altamirano Villacís Wagner Patricio.	1
11.	Lara Jácome Luis Enrique.	1
12.	Jácome Salazar Segundo Enrique.	1
13.	Velasco Echeverría Iván Ramiro.	1
14	Varela Coronel Tanya Gioconda.	1
15.	Pereira Ramírez Margarita Dalila.	1
16.	Ribadeneira Chávez Rómulo Rodrigo.	1
17.	Balarezo Ortiz Wilma Patricia.	1
18.	Vásquez Gudiño Mario Fernando.	1
19.	Mina Andrade Juan Carlos.	1
20.	Merlo Ramírez Franklin Arnulfo.	1
21.	Miño Valencia Luis Fernando.	1
22.	Sarmiento Bolaños Aníbal Leonel.	1
23.	Proaño Pazmiño Edgar Fernando.	1
24.	Samaniego Luzuriaga Fausto Bladimir.	1
25.	Albuja Nicolalde Byron Omar.	2
26.	López Mejía Edgar William.	1

Art. 2.- De la ejecución del presente decreto encárguese el Ministro de Gobierno y Policía.

Dado, en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, a 14 de noviembre del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.
f.) Gustavo Larrea Cabrera, Ministro de Gobierno y Policía.

Es fiel copla del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 739

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Considerando:

Que por disposición del inciso final del artículo 11 de la Codificación de la Ley de Creación del Fondo de Solidaridad, esa institución cuenta con una limitación presupuestaria que le permite cubrir únicamente sus propios costos administrativos y operativos; y, que a la fecha, por estar por terminar el ejercicio económico no cuenta con disponibilidad suficiente para afrontar nuevos compromisos que los ya asumidos;

Que es indispensable atender los requerimientos operativos de la Asamblea Nacional Constituyente conforme consta en el Decreto Ejecutivo Nº 712 de 6 de noviembre del 2007;

Que el Fondo de Solidaridad, en representación del Estado, es accionista único de las empresas de telecomunicaciones y de las empresas de generación y transmisión eléctrica; y,

En ejercicio de las atribuciones, que le confiere el numeral 9 del artículo 171 de la Constitución Política de la República,

Decreta:

Artículo 1.- Sustituyese el artículo 4 del Decreto Ejecutivo Nº 712 de 6 de noviembre del 2007, el siguiente:

"Art. 4.- El Fondo de Solidaridad, a través de los actos societarios pertinentes, dispondrá a las empresas en las que es accionista único en representación del Estado, que provean de computadoras de escritorio y telefonía celular a la Asamblea Nacional Constituyente. Las necesidades y los esquemas de administración de esos insumos deberán coordinarse con el ente contable financiero que se estructure de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de este Decreto.".

Artículo 2.- De la ejecución del presente decreto que entrará en vigencia desde la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Presidente del Directorio del Fondo de Solidaridad.

Dado en el Palacio Nacional, en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano el día de hoy 14 de noviembre del 2007.
f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

Nº 741

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 171, numeral 9 de la Constitución Política de la República**,**

Decreta:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar en comisión de servicios y conformar la comitiva oficial que acompañará al señor Presidente Constitucional de la República, en su desplazamiento a los siguientes países: Riyadh (Arabia Saudita), a fin de asistir a la III Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de la OPEP del 15 al 18 de noviembre de 2007; Beijing (China), para una visita oficial del 19 al 24 de los presentes mes y año; y, con igual propósito, a Jakarta (Indonesia), del 25 al 28 de noviembre, cuyas nóminas y destinos se especifican seguidamente:

RIYADH (ARABIA SAUDITA) DEL 15 AL 18 DE NOVIEMBRE DE 2007.

- Doctor **Rafael Paredes**, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, encargado.
- Doctor **Galo Chiriboga Zambrano**, Ministro de Minas y Petróleos.
- Economista **Fausto Ortiz de la Cadena**, Ministro de Economía y Finanzas;
- Licenciada **Julia Ortega Almeida**, Secretaria General de Comunicación de la Presidencia de la República.
- Ingeniero **Carlos Pareja**, Presidente Ejecutivo de PETROECUADOR.

BEIJING (REPUBLICA POPULAR CHINA) DEL 19 AL 24 DE NOVIEMBRE DEL 2007.

- Doctor **Rafael Paredes**, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, encargado.
- Economista **Fausto Ortiz de la Cadena**, Ministro de Economía y Finanzas.
- Doctora **Caroline Chang Campos**, Ministra de Salud Pública.
- Abogado **Héctor Villagrán Cepeda**, Ministro de Transporte y Obras Públicas.
- Abogada **María Isabel Salvador Crespo**, Ministra de Turismo.
- Licenciado **Antonio Preciado Bedoya**, Ministro de Cultura.
- Doctor **Raúl Carrión Fiallos**, Ministro del Deporte.
- Doctor **Galo Chiriboga Zambrano**, Ministro de Minas y Petróleos.
- Licenciada **Julia Ortega Almeida**, Secretaria General de Comunicación de la Presidencia de la República.
- Economista **Mauricio Dávalos Guevara**, Ministro Coordinador de la Producción.
- Economista **Leonardo Vicuña**, Gerente General del Banco del Estado.
- Ingeniero **Carlos Pareja**, Presidente Ejecutivo de PETROECUADOR.
- Ingeniero **Ricardo Estrada**, Presidente de la CORPEI.
- Ingeniero **Julio Egas**, funcionario de la CORPEI.

JAKARTA (INDONESIA) DEL 25 AL 28 DE NOVIEMBRE DEl 2007.

- Doctor **Rafael Paredes**, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, encargado.
- Doctor **Galo Chiriboga Zambrano**, Ministro de Minas y Petróleos.
- Licenciada **Julia Ortega Almeida**, Secretaria General de Comunicación de la Presidencia de la República.
- Ingeniero **Carlos Pareja**, Presidente Ejecutivo de PETROECUADOR.

ARTICULO SEGUNDO.- Las delegaciones y atribuciones para cada uno de los ministros de Estado, en su ausencia, se regirán a lo prescrito en el Decreto Ejecutivo Nº 131 del 23 de febrero del 2007 y publicado en el Registro Oficial 35 del 7 de marzo del presente año.

ARTICULO TERCERO.- Los viáticos y gastos de representación para los integrantes de esta comitiva, se aplicarán a los presupuestos de cada una de las instituciones a las que pertenecen.

Los ingenieros Ricardo Estrada y Julio Egas, Presidente y funcionario de la CORPEI, respectivamente, cubrirán sus gastos en forma personal.

ARTICULO CUARTO.- Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.
Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 14 de noviembre del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario de la Administración Pública.

Nº 742

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Considerando:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley Especial de la Empresa Estatal de Petróleos (PETROECUADOR) y sus empresas filiales, corresponde al Directorio establecer las políticas empresariales de PETROECUADOR y sus empresas filiales, aprobar los orgánicos funcionales, las políticas salariales, los planes y presupuestos, evaluar su ejecución y las demás funciones de dirección que establezcan los reglamentos;

Que el numeral 2 del antes referido artículo 4 establece que el Presidente de la República tendrá un delegado, quien a su vez será el Presidente Alterno de dicho directorio;

Que el señor Francisco Vásconez Espinosa, mediante oficio número 028-DPD FVE 2007, de fecha 12 de noviembre del 2007 ha presentado su renuncia al cargo de delegado del Presidente de la República ante el Directorio de la Empresa Estatal de Petróleos (PETROECUADOR); y,

En uso de las atribuciones que le confieren los numerales 9 y 10 del artículo 171 de la Constitución Política de la República; literal f) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, numeral 2 del artículo 4 de la Ley Especial de la Empresa Estatal de Petróleos (PETROECUADOR) y sus empresas filiales:

Decreta:

Art. 1.- Agradecer al señor economista Francisco Vásconez Espinosa por las funciones desempeñadas en el ejercicio de la delegación del señor Presidente de la República ante el Directorio de la Empresa Estatal de Petróleos (PETROECUADOR).

Art. 2.- Designar al señor ingeniero José Luis Ziritt Recalde como delegado del Presidente de la República ante el Directorio de la Empresa Estatal de Petróleos PETROECUADOR).
Art. 3.- Este decreto entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Palacio Nacional, Quito, a 14 de noviembre del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

Nº 743

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Considerando:

Que en el Suplemento del Registro Oficial Nº 334 de 15 de agosto del 2006, se publicó la Codificación de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal;

Que es necesario precisar las disposiciones contenidas en el Reglamento sustitutivo del Reglamento de la Ley orgánica para optimizar el propósito de establecer procedimientos ágiles que permitan a las instituciones públicas y emprendimientos públicos en áreas importantes para la información, educación y la cultura; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 5 del artículo 171 de la Constitución Política de la República.

Decreta:

Expedir la siguiente reforma al Reglamento Sustitutivo al Reglamento a la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, por el siguiente:

Artículo 1.- Incorpórese como inciso final del artículo 39 del reglamento el siguiente:

"Exceptúese de lo dispuesto en los incisos anteriores del presente artículo, los aportes de capital e inversiones que realicen las entidades y organismos del sector público en sociedades de capital que tengan por objeto la comunicación social ya sea por televisión, radiodifusión, periódicos, revistas o medios electrónicos"

Artículo Final.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia desde su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el Ministro de Economía y Finanzas .
Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el día de hoy 14 de noviembre del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Fausto Ortiz de la Cadena, Ministro de Economía y Finanzas.

Es fiel copia del original.- Lo certifico

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

Nº 746

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Considerando:

El beneplácito otorgado para la designación del señor Rodrigo Yepes Enríquez como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador ante el Gobierno de Indonesia; y,

El artículo 171, numeral 10 de la Constitución Política de la República y los artículos 2 y 113 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior,

Decreta:

ARTICULO PRIMERO.- Nombrar al señor Rodrigo Yepes Enríquez como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador ante el Gobierno de Indonesia.

ARTICULO SEGUNDO.- Encárguese de la ejecución del presente decreto a la Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 14 de noviembre del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Rafael Paredes Proaño, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio de Integración, encargado.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

Nº 749

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo Nº 748 de 14 de noviembre del 2007, se creó el Ministerio de Justicia; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 171, numeral 10 de la Constitución Política de la República,

Decreta:

Art. 1.- Nombrar al señor doctor Gustavo Jalkh Röben, para desempeñar las funciones de Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Art. 2.- Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional en Quito, a 14 de noviembre del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copla del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

Nº 750

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

En consideración a la renuncia presentada por la abogada Anita Albán Mora al cargo de Ministra del Ambiente; y,

En virtud de las atribuciones establecidas en los artículos 171, numeral 10 de la Constitución Política de la República y 11 letra f) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Art. 1.- Aceptar la renuncia presentada por la abogada Anita Albán Mora al cargo de Ministra del Ambiente, dejando constancia del agradecimiento del Gobierno Nacional, por sus servicios al país desde las funciones que le fueron encomendadas.
Art. 2.- Nómbrase a la abogada Marcela Paola Aguiñaga Vallejo para que desempeñe el cargo de Ministra del Ambiente.

Art. 3.- Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 15 de noviembre del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copla del original.- Lo certifico

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

Nº 751

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

En consideración a la renuncia presentada por el señor Antropólogo Juan Antonio Martínez Yánez al cargo de Ministro Coordinador de Patrimonio Natural y Cultural; y,

En ejercicio de las facultades establecidas en los artículos 171, numeral 10 de la Constitución Política de la República y 11 letra f) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Art. 1.- Aceptar la renuncia presentada por el señor Antropólogo Juan Antonio Martínez Yánez al cargo de Ministro Coordinador de Patrimonio Natural y Cultural, dejando constancia del agradecimiento del Gobierno Nacional, por sus servicios al país desde las funciones que le fueron encomendadas.

Art. 2.- Nómbrase a la Socióloga Doris Solís Carrión para que desempeñe el cargo de Ministra Coordinadora de Patrimonio Natural y Cultural.

Art. 3.- Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

Dado en el Palacio Nacional, en Quito a 15 de noviembre del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

Nº 753

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Considerando:

Que mediante Ley Nº 2007-96 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nº 206 de 7 de noviembre del 2007, se creó la Provincia de Santa Elena;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en cada provincia, incluyendo la de Galápagos habrá un Gobernador el mismo que será nombrado por el Presidente de la República; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 171 numeral 10 de la Constitución Política de la República, y el artículo 24 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo 1.- Nombrar a la señora Ana Mireya Triviño Cisneros, para desempeñar las funciones de Gobernadora de la provincia de Santa Elena.

Artículo 2.- El presente decreto ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Quito, a 15 de noviembre del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 207

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO GENERAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

Visto el oficio No. 000192 SDO-2007 0705449 del 7 de noviembre del 2007, del ingeniero Alejandro Fuentes Díaz, Subsecretario de Desarrollo Organizacional, del Ministerio de Minas y Petróleos, en el que comunica que el titular de dicha Cartera de Estado integrará la comitiva presidencial que viajará a Santiago de Chile, Chile, y en donde mantendrá reuniones con la Ministra de Minería, Presidenta del Directorio de ENAP y con los responsables del Ministerio de Minería y la Empresa Nacional de Petróleos ENAP, de Chile; adicionalmente del 11 al 18 de noviembre se trasladará a Arabia Saudita, a fin de mantener la reunión de ministros de Energía previa a la reunión Cumbre de la Organización de Países Exportadores de Petróleo OPEP; del 19 al 25 de noviembre se trasladará a la ciudad de Beijing-China, para suscribir convenios en el área de hidrocarburos, minas y protección ambiental; del 26 al 28 de noviembre a Yakarta-Indonesia, en donde mantendrá reuniones con autoridades de PETERMINA, relacionados con el sector petrolero; y del 29 al 30 en Medellín-Colombia para el Foro de Integración Energética Regional FIER 2007; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año,

Acuerda:

Artículo primero.- Por disposición del señor Presidente Constitucional de la República y como alcance al Acuerdo No. 205 de 9 de noviembre del presente año, se autoriza el viaje y se declara en comisión de servicios al señor Ministro de Minas y Petróleos, doctor Galo Chiriboga Zambrano, del 8 al 30 de noviembre del 2007, para su asistencia a:

- Del 8 al 10 de noviembre del 2007, para integrar la comitiva presidencial a Santiago de Chile-Chile, en donde mantendrá reuniones con la Ministra de Minería, Presidenta del Directorio de ENAP y con los responsables del Ministerio de Minería y la Empresa Nacional de Petróleos ENAP de ese país.
- Del 11 al 18 de noviembre se trasladará a Arabia Saudita, a fin de mantener la reunión de ministros de Energía previa a la reunión Cumbre de la organización de Países Exportadores de Petróleo OPEP.
- Del 19 al 25 de noviembre se desplazará a la ciudad de Beijing-China, para suscribir convenios en el área de hidrocarburos, minas y protección ambiental.
- Del 26 al 28 de noviembre a Yakarta-Indonesia, en donde mantendrá reuniones con autoridades de PETERMINA relacionados con el sector petrolero.
- Del 29 al 30 de noviembre a Medellín-Colombia, para el Foro de Integración Energética Regional FIER 2007.

Artículo segundo.- Los gastos que ocasione la presente comisión de servicios al exterior, serán cubiertos con cargo al presupuesto del Ministerio de Minas y Petróleos.

Artículo tercero.- El señor Ministro de Minas y Petróleos encargará dicho Portafolio, de conformidad a lo establecido en las normas legales vigentes.

Artículo cuarto.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 9 de noviembre del 2007.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 208

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO GENERAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

Visto el oficio No. 53152 SAF/DGARH/2007 de 6 de noviembre del 2007, del señor José Rosenberg, Subsecretario Administrativo y Financiero del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, en el que solicita autorización para el desplazamiento de la señora Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, doctora María Fernanda Espinosa, quien viajará en visita de Estado a la República de China e Indonesia, del 16 al 28 de noviembre del 2007; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año,

Acuerda:

Artículo primero.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios en la República de China e Indonesia, del 16 al 28 de noviembre del 2007, a la señora Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, doctora María Fernanda Espinosa, quien viajará en visita de Estado.

Artículo segundo.- Los gastos de representación, pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos con cargo al presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Artículo tercero.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 9 de noviembre del 2007.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 209

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO GENERAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

Visto el oficio No. MS-1-4-2007-362 del 9 de noviembre del 2007, del doctor Wellington Sandoval Córdova, Ministro de Defensa Nacional, en el que solicita la respectiva autorización para ausentarse del país a Buenos Aires-Argentina del 15 al 18 de noviembre del 2007, con el fin de asistir al encuentro bilateral de los ministros de defensa de las repúblicas de Argentina y Ecuador; y,
En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año,

Acuerda:

Artículo primero.- Por disposición del señor Presidente Constitucional de la República se autoriza el viaje y se declara en comisión de servicios al señor doctor Wellington Sandoval Córdova, Ministro de Defensa Nacional, para su asistencia al encuentro bilateral de los ministros de defensa de las repúblicas de Argentina y Ecuador, en Buenos Aires-Argentina del 15 al 18 de noviembre del 2007.

Artículo segundo.- Los viáticos y gastos de representación serán cubiertos con cargo al presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional.

Artículo tercero.- El señor Ministro de Defensa Nacional encargará dicho Portafolio, de conformidad a lo establecido en las normas legales vigentes.

Artículo cuarto.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 9 de noviembre del 2007.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 210

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO GENERAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

Visto el memorando No. MSIE-M-07-00361 del 8 de noviembre del 2007, del doctor Fernando Bustamante Ponce, Ministro Coordinador de Seguridad Interna y Externa, en el que comunica que la Secretaría General de la FLACSO y el Ministerio de Defensa de Argentina ha invitado a participar en el Programa del Seminario Internacional, Modelos de Modernización del Sector Defensa en América Latina, para lo cual solicita la respectiva autorización a su favor y del doctor David Vaca, Asesor en Asuntos Internacionales de ese Ministerio Coordinador, en la ciudad de Buenos Aires-Argentina del 18 al 20 de noviembre del 2007; y, del 21 al 23 de iguales mes y año, para mantener reuniones de trabajo con la Ministra de Defensa de la República de Argentina y otras autoridades públicas y privadas de ese país; y,
En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año,

Acuerda:

Artículo primero.- Por disposición del señor Presidente Constitucional de la República se autoriza el viaje y se declara en comisión de servicios al señor doctor Fernando Bustamante Ponce, Ministro Coordinador de Seguridad Interna y Externa, para que participe en el Programa del Seminario Internacional, Modelos de Modernización del Sector Defensa en América Latina, del 18 al 20 de noviembre del 2007, en Buenos Aires-Argentina, en donde asistirá a las reuniones de trabajo con la Ministra de Defensa de la República de Argentina y autoridades públicas y privadas de dicho país, del 21 al 23 de los citados mes y año.

Artículo segundo.- Los pasajes aéreos ruta Quito-Buenos Aires-Quito asumirá el Ministerio de Defensa de la República de Argentina, al igual que los gastos generados en el lapso del 18 al 20 de los citados mes y año, no así los viáticos del 21 al 23 de noviembre, que serán cubiertos con cargo al presupuesto de la Presidencia de la República.

Artículo tercero.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 13 de noviembre del 2007.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 211

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO GENERAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

Con fundamento al oficio DM-MT-2007-00450 del 12 de noviembre del 2007, de la señora María Isabel Salvador, Ministra de Turismo, en el que comunica que la comisión de servicios prevista para el día 11 de noviembre del 2007, a Londres - Reino Unido, a efectos de concurrir a la Feria Internacional World Travel Market, no fue posible cumplirla ante el cierre del aeropuerto de Quito; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año,

Acuerda:

Artículo primero.- Como alcance al Acuerdo No. 193 del 5 de noviembre del 2007, se procede a dejar insubsistente, en su parte pertinente, la comisión de servicios de la señora María Isabel Salvador, Ministra de Turismo, en las fechas del 11 al 14 de noviembre del 2007, ante la imposibilidad de poder desplazarse a Londres-Reino Unido, para asistir a la Feria Internacional World Travel Market, debido al cierre del aeropuerto de la ciudad de Quito, por razones que son de conocimiento público.

Artículo segundo.- En lo demás la Secretaría General de la Administración Pública se ratifica en los términos de autorización contenidos en el mencionado Acuerdo No. 193 del 5 de noviembre cursante, cuya comisión de servicios la hará efectiva a partir del 15 de noviembre del 2007, con inicio en Beijing-China.

Artículo tercero.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 13 de noviembre del 2007.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 212

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO GENERAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

Visto el oficio No. 285-DM-2007 de 12 de noviembre del 2007, en el cual comunica que ha recibido una invitación a través del señor Carlos Piña, Director de Asuntos Internacionales de la Comisión Nacional de Energía del Gobierno de Chile, para que participe en la Reunión de Ministros de Energía de la Comunidad Andina, que tendrá lugar en Santiago de Chile - Chile, del 17 al 20 de noviembre del 2007; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año,

Acuerda:

Artículo primero.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios en Santiago de Chile - Chile del 17 al 20 de noviembre del 2007, al señor Ministro de Electricidad y Energía Renovable, ingeniero Alecksey Mosquera Rodríguez, quien participará en la reunión de ministros de energía de la Comunidad Andina.

Artículo segundo.- Los pasajes en la ruta Quito- Santiago - Quito, estadía, tasa aeroportuaria, alimentación y demás serán cubiertos con fondos que el CONELEC tiene asignado en su presupuesto.

Artículo tercero.- En cuanto al encargo del Portafolio el señor Ministro de Electricidad y Energía Renovable, procederá de conformidad a las normas legales vigentes.

Artículo cuarto.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 13 de noviembre del 2007.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 213

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO GENERAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

Visto el oficio MEF-SA-CRH-2007 8213 del 12 de noviembre del 2007, del señor Angel Cedeño Gracia, Subsecretario Administrativo del Ministerio de Economía y Finanzas, en el que solicita la autorización respectiva para el desplazamiento del economista Fausto Ortiz de la Cadena, Ministro de Economía y Finanzas, del 14 al 26 de

noviembre del 2007, a fin de que pueda asistir a la III Cumbre de la Organización de Países Exportadores de Petróleo OPEP, en Riyadh (Arabia Saudita), del 15 al 19 de noviembre del 2007 y del 19 al 25 del mismo mes y año, integrar la comitiva que acompañará al señor Presidente Constitucional de la República a la ciudad de Beijing (China); y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año,

Acuerda:

Artículo primero.- Por disposición del señor Presidente Constitucional de la República se autoriza el viaje y se declara en comisión de servicios del 14 al 26 de noviembre del 2007, al señor economista Fausto Ortiz de la Cadena, Ministro de Economía y Finanzas, quien integra la comitiva oficial que acompañará al señor Presidente Constitucional de la República en su desplazamiento a Riyadh (Arabia Saudita) para asistir a la III Cumbre de la Organización de Países Exportadores de Petróleo, OPEP, del 15 al 19 de noviembre del 2007 y del 19 al 25 de los cursantes mes y año, a la ciudad de Beijing (China).

Artículo segundo.- Los pasajes de ida y retorno, viáticos, gastos de representación y otros egresos que ocasionaren las misiones oficiales del señor Ministro de Economía y Finanzas, serán cubiertos con cargo al vigente presupuesto institucional.

Artículo tercero.- El señor Ministro de Economía y Finanzas encargará dicha Cartera de Estado, de conformidad a lo establecido en las normas legales vigentes.

Artículo cuarto.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 13 de noviembre del 2007.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL

No. 678

Ec. Mauricio León Guzmán
SUBSECRETARIO GENERAL

Considerando:

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005;
Que mediante oficio s/n, de fecha 25 de julio del 2007, con trámite No. 13552-E, la directiva provisional de la Asociación de Comerciantes Comité del Pueblo "2 de Junio", solicita a la señora Ministra de Bienestar Social, la aprobación del estatuto y la concesión de la personería jurídica;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Bienestar Social, mediante oficio No. 2202-DAL-OS-JVG-07 de 27 de julio del 2007, ha emitido informe favorable a favor de la Asociación de Comerciantes Comité del Pueblo "2 De Junio", por cumplir los requisitos pertinentes, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo, el acta constitutiva con las firmas de los socios fundadores; y, el estatuto social, entre otros; y,

En ejercicio de las facultades legales, asignadas mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica a la Asociación de Comerciantes Comité del Pueblo "2 DE JUNIO", con domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, sin modificación alguna:

Art. 2.- Disponer que la asociación, una vez adquirida la personería jurídica y dentro de los 15 días siguientes a su notificación, proceda a la elección de su directiva y ponga en conocimiento dentro del mismo plazo al Ministerio de Bienestar Social, para su registro. Igual procedimiento se observará para los posteriores registros de cambios de directiva, ingreso, salida o expulsión de socios. Los nuevos socios tienen que solicitar por escrito su ingreso a la organización y ser debidamente aceptados.

Art. 3.- La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios; de comprobarse su falsedad u oposición legalmente fundamentada de parte interesada, este Ministerio se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente acuerdo ministerial, y de ser el caso, llevará a conocimiento del Ministerio Público.

Art. 4.- El Ministerio de Bienestar Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y

fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumpla con los fines para los cuales fueron autorizadas y que no incurran en las prohibiciones establecidas en la ley y demás normas pertinentes. De comprobarse su inobservancia por parte de la organización, el Ministerio de Bienestar Social iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contempladas en las disposiciones legales de su constitución.

Art. 5.- Dada la naturaleza de la organización, le está impedido desarrollar actividades crediticias, programas de vivienda, ocupar el espacio público, lucrativas en general u otras prohibidas por la ley; para ello, se estará a lo dispuesto en las respectivas ordenanzas municipales y a las normas legales de la materia.

Art. 6.- Los conflictos internos de las organizaciones y de éstas entre sí, deberán ser resueltos conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.
El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 1 de agosto del 2007.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General.

Ministerio de Inclusión Económica y Social.- MIES.- f.) Ing. C.P.A. Sandra Cárdenas V., Secretaria General.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- 10 de octubre del 2007.

MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL

No. 683

Ec. Mauricio León Guzmán
SUBSECRETARIO GENERAL

Considerando:

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 de 2005;

Que mediante oficio s/n, ingresado en esta cartera de Estado el 9 de julio del referido año, con trámite No. 2007-12027-E, la señora Marisol Navarrete Suárez, Presidente Provisional del la Fundación de Desarrollo Social Nuevo Amanecer, solicita a la señora Ministra de Bienestar Social, la aprobación del estatuto y la concesión de la personería jurídica;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Bienestar Social, mediante Oficio No. 2181-DAL-OS-GV-2007 de 25 de julio del 2007, ha emitido informe favorable a favor de la fundación de desarrollo social nuevo amanecer, por cumplir los requisitos pertinentes, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo, el acta constitutiva con las firmas de los socios fundadores; y, el Estatuto social, entre otros; y,
En ejercicio de las facultades legales, asignadas mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica a la Fundación de Desarrollo Social Nuevo Amanecer, con domicilio, en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, sin modificación alguna.

Art. 2.- Disponer que la Fundación de Desarrollo Social Nuevo Amanecer una vez adquirida la personería jurídica y en el plazo de 15 días siguientes a su notificación, proceda a la elección de su directiva y ponga en conocimiento dentro del mismo plazo al Ministerio de Bienestar Social, para su registro. Igual procedimiento se observará para los posteriores registros de cambios de directiva, ingreso, salida o expulsión de socios. Los nuevos socios tienen que solicitar por escrito su ingreso a la organización y ser debidamente aceptados.

Art. 3.- La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios; de comprobarse su falsedad u oposición legalmente fundamentada de parte interesada, este Ministerio se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente acuerdo ministerial, y de ser el caso, llevará a conocimiento del Ministerio Público.

Art. 4.- El Ministerio de Bienestar Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las Corporaciones y Fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de que se cumplan con los fines para los cuales fueren autorizadas y no incurrirán en las prohibiciones establecidas en la ley y demás normas pertinentes. De comprobarse su inobservancia por parte de la organización, el Ministerio de Bienestar Social, iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

Art. 5.- Dada la naturaleza de la organización, le está impedido desarrollar actividades crediticias, programas de vivienda, ocupar el espacio público, lucrativas en general u otras prohibidas por la ley; para ello, se estará a lo

dispuesto en las respectivas ordenanzas municipales y a las normas legales de la materia.

Art. 6.- Los conflictos internos de las organizaciones y de éstas entre sí, deberán ser resueltos conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 2 de agosto del 2007.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General.

Ministerio de Inclusión Económica y Social.- MIES.- f.) Ing. C.P.A. Sandra Cárdenas V., Secretaria General.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- 4 de octubre del 2007.

MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL

No. 688

Ec. Mauricio León Guzmán SUBSECRETARIO GENERAL

Considerando:

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005;

Que, mediante oficio s/n ingresado a esta Secretaria de Estado el 15 de mayo del 2007, con trámite No. 10065-E, la Directiva del Comité Pro-Mejoras del Barrio Bello Horizonte Novena Etapa, solicita a la señora Ministra de Bienestar Social, la aprobación de las reformas al estatuto;

Que, el Comité Pro-Mejoras del Barrio Bello Horizonte Novena Etapa, con domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, obtuvo su personería jurídica mediante Acuerdo Ministerial No. 1507 de enero 15 del 2004;

Que, el Comité Pro-Mejoras del Barrio Bello Horizonte Novena Etapa, con domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, a través de la directiva y por resolución de las asambleas generales de febrero 24, 10 y 31 de marzo del 2007, ha presentado la documentación para que se apruebe las reformas al Estatuto, cuya acta será parte integrante del presente Acuerdo Ministerial;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Bienestar Social, mediante oficio No. 2075-DAL-OS-JVG-2007, de 24 de julio del 2007, ha emitido informe favorable para la aprobación de las reformas del estatuto, a favor de el Comité Pro-Mejoras del Barrio Bello Horizonte Novena Etapa, por cumplidos los requisitos pertinentes; y,

En ejercicio de las facultades legales, asignadas mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar las reformas introducidas al Estatuto de el Comité Pro-Mejoras del Barrio Bello Horizonte Novena Etapa, con domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, sin modificación alguna:

Art. 2.- Disponer que la Comité Pro-Mejoras del Barrio Bello Horizonte Novena Etapa, con domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, cumpla sus fines y sus actividades con sujeción al estatuto reformado en esta fecha

Art. 3.- Los conflictos internos de las organizaciones y de esta entre si, se someterán a la Ley de Arbitraje y Mediación, publicado en el Registro Oficial No. 145 de septiembre 4 de 1997 o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrara en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 2 de agosto del 2007.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General.

Ministerio de Inclusión Económica y Social.- MIES.- f.) Ing. C.P.A. Sandra Cárdenas V., Secretaria General.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- 10 de octubre del 2007.

MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL

No. 693

Ec. Mauricio León Guzmán SUBSECRETARIO GENERAL

Considerando:

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, en su Art. 25, literal f), contempla: "Asociarse y designar sus directivas. En el ejercicio de este derecho, prohíbe toda restricción o coerción que no sea la prevista en la Constitución Política de la República o la Ley";

Que, el Reglamento Interno para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas, en su Art. 5, literal c), dispone: "Conformar agrupaciones u organizaciones de carácter social, cultural, deportivo y económico ciñéndose a las normas y limitaciones que rigen en las Fuerzas Armadas";
Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005;

Que, mediante oficio No. 2000-011-ANSPMDN de fecha 15 de junio de 2007, con trámite No. 10134-E-2007, la Directiva Provisional de la Asociación Nacional de Funcionarios y Servidores Públicos del Ministerio de Defensa Nacional, solicita a la señora Ministra de Bienestar Social, la aprobación del estatuto y la concesión de la personería jurídica;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Bienestar Social, mediante oficio No. 1790-DAL-OS-SR-7 de 26 de julio del 2007, ha emitido informe favorable para la aprobación del estatuto y concesión de personería jurídica a favor de la Asociación Nacional de Funcionarios y Servidores Públicos del Ministerio de Defensa Nacional, por cumplir los requisitos pertinentes, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo, el acta constitutiva con las firmas de los socios fundadores; y, el estatuto social, entre otros; y,

En ejercicio de las facultades legales, asignadas mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica a la Asociación Nacional de Funcionarios y Servidores Públicos del Ministerio de Defensa Nacional, con domicilio en la ciudad y Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, con la siguiente modificación:

PRIMERA: En el Art. 6, suprímase los literales a) y f).

Art. 2.- Disponer que la asociación, una vez adquirida la personería jurídica y dentro de los 15 días siguientes a su notificación, proceda a la elección de su directiva y ponga en conocimiento dentro del mismo plazo al Ministerio de Bienestar Social, para su registro. Igual procedimiento se observará para los posteriores registros de cambios de directiva, ingreso, salida o expulsión de socios. Los nuevos socios tienen que solicitar por escrito su ingreso a la organización y ser debidamente aceptados.

Art. 3.- La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios; de comprobarse su falsedad u oposición legalmente fundamentada de parte interesada, este Ministerio se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente acuerdo ministerial, y de ser el caso, llevará a conocimiento del Ministerio Publico.

Art. 4.- El Ministerio de Bienestar Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumplan con los fines para los cuales fueron autorizadas y que no incurran en las prohibiciones establecidas en la ley y demás normas pertinentes. De comprobarse su inobservancia por parte de la organización, el Ministerio de Bienestar Social iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

Art. 5.- Dada la naturaleza de la organización, le está impedido desarrollar actividades crediticias, programas de vivienda, ocupar el espacio público, lucrativas en general u otras prohibidas por la ley; para ello, se estará a lo dispuesto en las respectivas ordenanzas municipales y a las normas legales de la materia.

Art. 6.- Los conflictos internos de las organizaciones y de éstas entre sí, deberán ser resueltos conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 7 de agosto del 2007.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General.

Ministerio de Inclusión Económica y Social.- MIES.- f.) Ing. C.P.A. Sandra Cárdenas V., Secretaria General.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- 10 de octubre del 2007.

No. 402

EL CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES - COMEXI

Considerando:

Que la Constitución de la República dispone en el artículo 243 que serán objetivos permanentes de la economía "El incremento y la diversificación de la producción orientados a la oferta de bienes y servicios de calidad que satisfagan las necesidades del mercado interno" y "La participación competitiva y diversificada de la producción ecuatoriana en el mercado internacional.";

Que el numeral 2, literal b), del artículo XI del GATT permite la prohibición o restricción de las exportaciones necesarias para la aplicación de normas o reglamentaciones sobre clasificación, el control de la calidad o la comercialización de productos destinados al comercio internacional;

Que para la ejecución del Programa Económico del Gobierno Nacional y la reactivación del sector productivo ecuatoriano, es de relevante importancia que la producción nacional abastezca de materia prima a la industria nacional a fin de generar cadenas de productividad que reactiven la economía nacional, a favor de las inversiones realizadas en el país, la generación de empleo interno, promoviendo así la producción nacional y exportación de bienes finales con mayor valor agregado;
Que el Pleno del COMEXI conoció y aprobó, con observaciones, el informe técnico No. 118 SCI-MIC del Ministerio de Industrias y Competitividad; y,

En ejercicio de la facultad establecida en los literales b) y g) de la Ley de Comercio Exterior e Inversiones (LEXI),

Resuelve:

Art. 1.- Establecer el Registro de Exportador de Cueros y Pieles para los productos clasificados en las subpartidas 4101.20.00.00; 4101.50.00.00; 4101.90.00.00; 4103.90.00.00; 4104.11.00.00 y 4104.49.00.00 del Arancel Nacional de importaciones, como un requisito de carácter obligatorio para la comercialización de exportación de este tipo de bienes.

Art. 2.- Las personas naturales o jurídicas dedicadas a exportar cueros y pieles, clasificables en las subpartidas señaladas en el Art. 1, deberán inscribirse en el Registro de Exportadores del Sistema de Información Empresarial del Ministerio de Industrias y Competitividad (MIC).

Adicionalmente se deberá remitir, preferentemente vía electrónica, los siguientes documentos:

a) Personas Naturales:

1. Matrícula de Comerciante.

2. Registro Unico de Contribuyentes, vigente.

3. Lista de productos a ser exportados, indicando las correspondientes subpartidas arancelarias.

4. Declaración sobre el inicio de operaciones de exportación de este tipo de productos, indicando volumen y precios de exportación por país de destino.

5. Certificado de no tener obligaciones exigibles con el Servicio de Rentas Internas; y,

b) Persona Jurídica:

1. Copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía inscrita en el Registro Mercantil, y de aumento de capital o reformas de estatuto, si los hubiere.

2. Nombramiento del representante legal, debidamente inscrito.

3. Registro Unico de Contribuyentes, vigente.

4. Lista de productos a ser exportados, indicando las correspondiente subpartidas arancelarias.

5. Declaración sobre el inicio de operaciones de exportación de este tipo de productos, indicando volumen y precios de exportación por país de destino.

6. Certificado de no tener obligaciones exigibles con el Servicio de Rentas Internas.

Art. 3.- El mantenimiento del Registro de Exportador de Cueros y Pieles, que se establece mediante la presente resolución, estará sujeto a la comprobación por parte de las autoridades pertinentes, respecto de la información y documentación remitida por el exportador, así como a la recepción de un "Reporte de Exportaciones", con el carácter de declaración juramentada, que deberá remitirse al Ministerio de Industrias y Competitividad (MIC) con una periodicidad trimestral.

En caso de que se omita el envío del reporte de exportaciones, el mismo esté incompleto o se verifique que la información suministrada no corresponde a la verdad, así como en el caso de que existe alguna irregularidad en los documentos remitidos para inscribirse en el Registro de Exportador, dicho registro será suspendido hasta que se subsane esta situación y generará el cierre del despacho ante la Corporación Aduanera Ecuatoriana, sin perjuicio de las demás acciones legales que se podrán iniciar ante las autoridades competentes.

Art. 4.- La verificación del cumplimiento del Registro de Exportador establecido en el Art. 1 de la presente resolución, deberá realizarse por parte de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, mediante una consulta electrónica a la respectiva base de datos que, para el efecto, mantendrá el Ministerio de Industrias y Competitividad (MIC).

Art. 5.- Designar al Ministerio de Industrias y Competitividad (MIC) como la única entidad autorizada para emitir certificados de origen amparando las exportaciones de productos establecidos en el Art. 1 de la presente resolución.

Art. 6.- Se encomienda al Ministerio de Industrias y Competitividad (MIC) el monitoreo de los precios vigentes para los bienes objeto de esta resolución, tanto en el mercado interno como en el mercado internacional y presentar semestralmente al COMEXI un informe sobre los efectos de esta medida en esta cadena productiva.

Art. 7.- La presente resolución se aplicará en el plazo de sesenta (60) días, contados a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Esta resolución fue adoptada por la Comisión Ejecutiva del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI), en sesión llevada a cabo el 13 de septiembre del 2007.

f.) Mauricio Dávalos Guevara, Presidente.

f.) Genaro Baldeón Herrera, Secretario.

No. 403

EL CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES

Considerando:

Que se han generalizado en algunos sectores económicos prácticas de subfacturación o subvaloración de importaciones que, en ciertos casos, compiten en forma desleal con la producción nacional;
Que es deber del Estado la lucha contra la evasión y el contrabando, optimizar la recaudación de los tributos y fortalecer los controles previo y posterior en el proceso de importación;

Que el artículo 17 de la Decisión 571 de la Comisión de la Comunidad Andina ("Valor en Aduana de las Mercancías Importadas") prevé la potestad de la Administración Aduanera de solicitar a los importadores explicaciones escritas, documentos y pruebas complementarios, que demuestren que el valor declarado representa la cantidad total o realmente pagada o por pagar por las mercancías importadas, cuando tenga motivos para dudar de la veracidad o exactitud del valor declarado o de los datos o documentos presentados como prueba en la declaración;

Que el artículo 53.3 y 4 de la Resolución 846 de la Secretaría General de la Comunidad Andina ("Reglamento Comunitario de la Decisión 571"), prevé que los precios de referencia deben ser tomados con carácter indicativo para el control declarado para las mercancías importadas y podrán servir para sustentar las dudas sobre el valor declarado que surjan entre la autoridad aduanera y el declarante; y, en consecuencia el mismo precio de referencia tomado para la comparación, podrá ser aplicado para liquidación del monto de las garantías que deban constituirse para otorgar el levante de las mercancías; y,

De conformidad con las disposiciones contenidas en los literales a, b) y g) del Art. 11 de la Ley de Comercio Exterior e Inversiones (LEXI),

Resuelve:

Art. 1.- Emitir dictamen favorable para que, en aplicación de lo dispuesto por la Resolución 846 de la Secretaría General de la Comunidad Andina, se implemente un mecanismo de precios referencia que considere las siguientes directrices:

1. Los precios de referencia deben corresponder a información del mercado internacional en un período determinado. Se basarán en fuentes especializadas tales como: libros, revistas, catálogos, listas de precios, cotizaciones, antecedentes de precios de importación de mercancías que hayan sido verificados por la Aduana. También podrán basarse en precios de referencia utilizados por otros países así como en bases de datos de la Aduana incluidos los precios de las mercancías resultantes de los estudios de valor.

2. Los precios de referencia por categoría de productos serán aprobados mediante Resolución del Directorio de la Corporación Aduanera Ecuatoriana (CAE), publicados en el Registro Oficial y en el sitio de Internet de la CAE; y deberán ser actualizados periódicamente.

3. Los precios estimados podrán establecerse en términos de márgenes o rangos así como de precios indicativos.

4. Los precios de referencia serán utilizados en el control previo y posterior de los precios declarados por mercancías importadas o introducidas desde zonas de tratamiento aduanero especial al resto del territorio nacional. Las importaciones declaradas dentro o debajo de los rangos de precios de referencia, o debajo de los precios indicativos estarán sujetos a un control de valoración previo obligatorio y, en su caso, a la presentación de las garantías correspondientes.

5. Inicialmente, se aplicarán a aquellos productos con alta sensibilidad al contrabando técnico, tales como textiles, calzado, electrodomésticos, cerámicas y neumáticos.

Art. 2.- Encomendar a una comisión ad-hoc, coordinada por el Ministerio de Industrias y Competitividad e integrada por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), la Corporación Aduanera Ecuatoriana (CAE) y Servicio de Rentas Internas (SRI), para que, en el plazo de treinta (30) días a partir de la vigencia de la presente resolución, elabore una propuesta de reglamentación del mecanismo de precios de referencia.

Quito, 30 de octubre del 2007.

f.) Mauricio Dávalos Guevara, Presidente.

f.) Genaro Baldeón Herrera, Secretario.

No. 1199-OM-2007

Soledad Puente Hernández
DIRECTORA EJECUTIVA DEL CONAMU (E)

Considerando:

Que, el numeral 19 del artículo 23 de la Constitución Política de la República consagra el derecho de las

personas a la libertad de asociación y reunión con fines pacíficos;

Que, el artículo 564 y siguientes del Código Civil vigente dispone que las fundaciones y corporaciones solamente pueden establecerse mediante ley o por aprobación del Presidente de la República, e igualmente solo pueden disolverse con la aprobación de la autoridad que legitimó su establecimiento;

Que, el artículo 11 literal k) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que el Presidente podrá delegar, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en el artículo 564 del Código Civil;

Que, el Presidente de la República mediante Decreto Ejecutivo No. 3535, publicado en el Registro Oficial No. 745 de 15 de enero del 2003 establece como facultad, deber y atribución de la Directora Ejecutiva del CONAMU, legalizar las organizaciones de mujeres de acuerdo a lo establecido en la ley y en el reglamento que el Directorio de la entidad expida para el efecto;
Que, el Directorio del Consejo Nacional de las Mujeres mediante Resolución No. 037-2005 de 25 de enero del 2005, publicada en el Registro Oficial No. 3 de 25 de abril del 2005, expidió el Reglamento para la concesión de personería jurídica, control y liquidación de las organizaciones de mujeres;

Que, la **Pre Red de Mujeres Montubias 14 de Abril,** domiciliada en el cantón Baba, provincia de Los Ríos, ha presentado al Consejo Nacional de las Mujeres - CONAMU, la documentación correspondiente para que previo el estudio respectivo, se proceda a la aprobación de su estatuto, para la obtención de la personería jurídica; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 11 del Decreto Ejecutivo No. 3535,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder la personería jurídica a la **Red de Mujeres Montubias 14 de Abril,** domiciliada en el cantón Baba, provincia de Los Ríos con las siguientes modificaciones:

1. Modificar todas las palabras que se encuentran el género masculino a género femenino.

2. En el Art. 35 segundo párrafo sustitúyase la palabra "jara" por la palabra "hará".

3. En el Art. 36 Sustitúyase la letra "e" por la palabra "de".

4. En el Art. 38 Sustitúyase las palabras "privadas o públicas" por las palabras "escritas o verbales".

5. En el Art. 48 inclúyase lo siguiente "Por decisión de las dos terceras partes de las socias en la Asamblea General".

En el Art. 54 únase el primer párrafo con el segundo.

Art. 2.- Registrar a las socias fundadoras constantes en el expediente de la organización.

Art. 3.- Disponer que la Red realice las modificaciones al estatuto, dispuestas en la presente resolución dentro de los treinta días (30) siguientes a la fecha de la recepción del presente instrumento legal y remita original y copia del estatuto modificado al CONAMU, previamente al registro de la nueva directiva.

Art. 4.- Disponer que dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de recepción de la presente resolución, la **Red de Mujeres Montubias 14 de Abril,** registre la directiva definitiva en la Asesoría Jurídica del CONAMU, debiendo proceder en igual forma con las directivas que se elijan en lo posterior, conforme a sus estatutos.

Art. 5.- El Consejo Nacional de las Mujeres - CONAMU velará por el cumplimiento de las disposiciones constantes en el Reglamento para la concesión de personería jurídica, control, disolución y liquidación de las organizaciones de mujeres.
Dado en Quito, 13 de julio del 2007.

Comuníquese y publíquese.

f.) Soledad Puente Hernández, Directora Ejecutiva del CONAMU (E).

No. 1200-OM-2007

Soledad Puente Hernández
DIRECTORA EJECUTIVA DEL CONAMU (E)

Considerando:

Que, el numeral 19 del artículo 23 de la Constitución Política de la República consagra el derecho de las personas a la libertad de asociación y reunión con fines pacíficos;

Que, el artículo 564 y siguientes del Código Civil vigente dispone que las fundaciones y corporaciones solamente pueden establecerse mediante ley o por aprobación del Presidente de la República, e igualmente solo pueden disolverse con la aprobación de la autoridad que legitimó su establecimiento;

Que, el artículo 11 literal k) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que el Presidente podrá delegar, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en el artículo 564 del Código Civil;

Que, el Presidente de la República mediante Decreto Ejecutivo No. 3535, publicado en el Registro Oficial No. 745 de 15 de enero del 2003 establece como facultad, deber y atribución de la Directora Ejecutiva del CONAMU, legalizar las organizaciones de mujeres de acuerdo a lo establecido en la ley y en el reglamento que el Directorio de la entidad expida para el efecto;

Que, el Directorio del Consejo Nacional de las Mujeres mediante Resolución No. 037-2005 de 25 de enero del 2005, publicada en el Registro Oficial No. 3 de 25 de abril del 2005, expidió el Reglamento para la concesión de personería jurídica, control y liquidación de las organizaciones de mujeres;

Que, la **Pre Asociación de Mujeres para el Desarrollo Comunitario del Barrio Buenos Aires,** domiciliada en la parroquia Tarqui, cantón Manta, provincia de Manabí, ha presentado al Consejo Nacional de las Mujeres - CONAMU, la documentación correspondiente para que previo el estudio respectivo, se proceda a la aprobación de su estatuto, para la obtención de la personería jurídica; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 11 del Decreto Ejecutivo No. 3535,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder la personería jurídica a la **Asociación de Mujeres para el Desarrollo Comunitario del Barrio Buenos Aires,** domiciliada en la parroquia Tarqui, cantón Manta, provincia de Manabí con las siguientes modificaciones:

1. Sustitúyase todas las palabras que se encuentran en género masculino a género femenino.

2. En el Art. 1 sustitúyase el numeral "XXIX" por el numeral "XXX".

3. En el Art. 4 literal a) inclúyase la frase "de mujeres" después de la palabra "microempresariales".

4. En el Art. 4 literal b) inclúyase la frase "de mujeres" después de la palabra "comunidad".

5. En el Art. 4 literal c) Inclúyase la frase "de mujeres" después de la palabra "comunidad".

6. En el Art. 4 literal d) inclúyase la frase "de mujeres" después de la palabra "comunidades".

7. En el Art. 5 sustitúyase todo el literal a) por el siguiente texto "Las social fundadoras que suscribieron el acta constitutiva.

8. En el Art. 7 sustitúyase los literales a) y b) por lo siguiente" a) Socias Fundadoras; b) Socias Activas.

9. En el Art. 7 primer párrafo Sustitúyase la frase "personas jurídicas" por "mujeres", y los numerales "6 y 7" por los numerales "5 y 7".

10. En el Art. 9 elimínese los literales d), e) y f).

11. En el Art. 15 literal a) sustitúyase la frase "del Directorio, o por solicitud del treinta y tres por ciento de los socios" por lo siguiente "de las socias".

12. En el Art. 16 literal a) elimínese la frase "y al Gerente".

13. En el Art. 16 literal c) elimínese la frase "al Gerente".

14. En el Art. 16 literal f) sustitúyase la palabra "Estatutos" por "Estatuto".

15. En el Art. 24 literal g) elimínese la frase "que se consideren necesarias".

16. En el Art. 25 literal c) elimínese la frase "y del Gerente".

17. En el Art. 25 elimínese todo el literal g).

18. En el Art. 26 agréguese el literal c) con el siguiente texto "Y las demás atribuciones que le confiera el Estatuto".

19. En el Art. 27 literal a) agréguese el siguiente texto "por orden de la Presidenta "después de la palabra "encargadas".

20. En el Art. 27 literal d) sustitúyase la frase "Citar a las sesiones de los órganos de Gobierno de la ASODECOBA" por el siguiente texto "Elaborar las convocatorias".

21. En el Art. 28 literal a) elimínese la frase "con el Gerente".

22. En el Art. 28 literal d) elimínese la frase "del Gerente".

23. En el Art. 29 literal d) elimínese la frase "conjuntamente con el Gerente".

24. Elimínese todo el Art. 34 y numérese nuevamente.

25. En el Art. 36 sustitúyase el literal a) por el siguiente texto "Amonestación Verbal".

26. En el Art. 36 sustitúyase el literal b) por el siguiente texto "Amonestación Escrita".

27. En el Art. 36 inclúyase el literal c) con el siguiente texto "Multa".

28. En el Art. 36 literal c) inclúyase la frase "de la socia" después de la palabra "derechos".

29. En el Art. 38 literal c) elimínese la palabra "herencias".

30. En el Art. 38 inclúyase el literal e) con el siguiente texto "Bienes muebles e inmuebles adquiridos por la asociación".

31. En el Art. 39 literal b) inclúyase la frase "de las dos terceras partes de las socias" después de la palabra "resolución".

32. En el Art. 39 inclúyase el literal d) con el siguiente texto "Por no cumplir con los fines por los cuales la

Asociación fue creada".

33. En el Art. 41 elimínese la frase "Ministerio de Finanzas y el".

34. Inclúyase el Art. 42 "Los conflictos internos de la Asociación, deberán ser resueltos por los organismos propios de la Organización y con estricta sujeción a las disposiciones del presente estatuto; de no lograr la solución de los conflictos, serán sometidos a la resolución del Consejo Nacional de las Mujeres o Centro de Mediación y Arbitraje, cuya acta deberá ser puesta en conocimiento del CONAMU.".

35. Inclúyase el Art. 43 "la Asociación observará y regirá sus actuaciones, conforme a lo dispuesto en el presente estatuto, la Constitución Política de la República del Ecuador, el Título XXX del Libro Primero del Código Civil y el Reglamento para la concesión de personería jurídica, control y liquidación de la organizaciones de mujeres aprobado por el CONAMU.-".

36. En la disposición transitoria primera sustitúyase la palabra "Acuerdo" por la palabra "resolución".
37. Sustitúyase toda la disposición transitoria segunda por el siguiente texto "Una vez aprobado el presente Estatuto, el Directorio de la Asociación ordenará su publicación y distribución entre todas las socias.

Art. 2.- Registrar a las socias fundadoras constantes en el expediente de la organización.

Art. 3.- Disponer que la asociación realice las modificaciones al estatuto, dispuestas en la presente resolución dentro de los treinta días (30) siguientes a la fecha de la recepción del presente instrumento legal y remita original y copia del estatuto modificado al CONAMU, previamente al registro de la nueva directiva.

Art. 4.- Disponer que dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de recepción de la presente resolución, la **Asociación de Mujeres para el Desarrollo Comunitario del Barrio Buenos Aires,** registre la directiva definitiva en la Asesoría Jurídica del CONAMU, debiendo proceder en igual forma con las directivas que se elijan en lo posterior, conforme a sus estatutos.

Art. 5.- El Consejo Nacional de las Mujeres - CONAMU velará por el cumplimiento de las disposiciones constantes en el Reglamento para la concesión de personería jurídica, control, disolución y liquidación de las organizaciones de mujeres.

Dado en Quito, 16 de julio del 2007.

Comuníquese y publíquese.

f.) Soledad Puente Hernández, Directora Ejecutiva del CONAMU (E).

No. 1201-OM-2007

Soledad Puente Hernández
DIRECTORA EJECUTIVA DEL CONAMU (E)

Considerando:

Que, el numeral 19 del artículo 23 de la Constitución Política de la República consagra el derecho de las personas a la libertad de asociación y reunión con fines pacíficos;

Que, el artículo 564 y siguientes del Código Civil vigente dispone que las fundaciones y corporaciones solamente pueden establecerse mediante ley o por aprobación del Presidente de la República, e igualmente solo pueden disolverse con la aprobación de la autoridad que legitimó su establecimiento;

Que, el artículo 11 literal k) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que el Presidente podrá delegar, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en el artículo 564 del Código Civil;

Que, el Presidente de la República mediante Decreto Ejecutivo No. 3535, publicado en el Registro Oficial No. 745 de 15 de enero del 2003 establece como facultad, deber y atribución de la Directora Ejecutiva del CONAMU, legalizar las organizaciones de mujeres de acuerdo a lo establecido en la ley y en el reglamento que el Directorio de la entidad expida para el efecto;

Que, el Directorio del Consejo Nacional de las Mujeres mediante Resolución No. 037-2005 de 25 de enero del 2005, publicada en el Registro Oficial No. 3 de 25 de abril del 2005, expidió el Reglamento para la concesión de personería jurídica, control y liquidación de las organizaciones de mujeres;

Que, la **Pre Asociación de Mujeres Afroecuatorianas Timbire en el Futuro,** domiciliada en el cantón Eloy Alfaro, provincia de Esmeraldas, ha presentado al Consejo Nacional de las Mujeres - CONAMU, la documentación correspondiente para que previo el estudio respectivo, se proceda a la aprobación de su estatuto, para la obtención de la personería jurídica; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 11 del Decreto Ejecutivo No. 3535,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder la personería jurídica a la **Asociación de Mujeres Afroecuatorianas Timbire en el Futuro,** domiciliada en el cantón Eloy Alfaro, provincia de Esmeraldas con las siguientes modificaciones:

1. En el Art. 1 sustitúyase la palabra "Constitúyase" por la palabra "Constituyese".

2. En el Art. 5 agréguese el plural a la palabra "negra", y

agréguese la frase "ratificada por" después de la frase "por el Directorio y".

3. En el Art. 28 agréguese un literal que contenga el siguiente texto "Conocer y resolver el ingreso y salidas de las socias".

4. Elimínese el literal d) del Art. 32.

5. Elimínese todo el Art. 43.

6. Inclúyase el Art. 44 con el siguiente texto "la Asociación observará en todas sus actividades, las disposiciones del Servicio de Rentas Internas, poniendo a su disposición la información suficiente.".

Art. 2.- Registrar a las socias fundadoras constantes en el expediente de la organización.

Art. 3.- Disponer que la asociación realice las modificaciones al estatuto, dispuestas en la presente resolución dentro de los treinta días (30) siguientes a la fecha de la recepción del presente instrumento legal y remita original y copia del estatuto modificado al CONAMU, previamente al registro de la nueva directiva.
Art. 4.- Disponer que dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de recepción de la presente resolución, la **Asociación de Mujeres Afroecuatorianas Timbire en el Futuro,** registre la directiva definitiva en la Asesoría Jurídica del CONAMU, debiendo proceder en igual forma con las directivas que se elijan en lo posterior, conforme a sus estatutos.

Art. 5.- El Consejo Nacional de las Mujeres - CONAMU velará por el cumplimiento de las disposiciones constantes en el Reglamento para la concesión de personería jurídica, control, disolución y liquidación de las organizaciones de mujeres.

Dado en Quito, 18 de julio del 2007.

Comuníquese y publíquese.

f.) Soledad Puente Hernández, Directora Ejecutiva del CONAMU (E).

Nº 09-2007

LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA SUBCOMISION ECUATORIANA DE LA COMISION MIXTA ECUATORIANA-PERUANA, PARA EL APROVECHAMIENTO DE LAS CUENCAS HIDROGRAFICAS BINACIONALES PUYANGO-TUMBES Y CATAMAYO-CHIRA - PROGRAMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO DEL SUR PREDESUR

Considerando:

En uso de las atribuciones que le confiere el Estatuto Orgánico por Procesos de la Subcomisión Ecuatoriana de la Comisión Mixta Ecuatoriano-Peruana para el Aprovechamiento de las Cuencas Hidrográficas Binacionales Puyango Tumbes y Catamayo Chira, Programa Regional para el Desarrollo del Sur PREDESUR, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nº 425 del 27 de diciembre del 2006,

Resuelve:

Expedir la siguiente: Codificación del Reglamento interno para la adquisición de bienes muebles, ejecución de obras y prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría.

CAPITULO I

DEL AMBITO DE APLICACION Y PROCEDIMIENTOS

Art. 1.- Ambito de aplicación.- El presente reglamento norma los procesos de adquisición de bienes muebles, la ejecución de obras y la prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría, cuya cuantía sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00002 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.
Art. 2.- Procedimientos.- Para la aplicación del presente reglamento, se observarán los siguientes procedimientos:

Para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría:

a) **Contratación directa.-** Cuando la cuantía no exceda el 10% del valor resultante del monto determinado en el Art. 1 de este reglamento;

b) **Selección de ofertas.-** Cuando la cuantía supere el monto del 10% y sea inferior al monto determinado en artículo 1, y no sobrepase la base para el concurso público de ofertas, y la convocatoria se realizará en dos publicaciones sucesivas a través de un diario de circulación a nivel local, además por la página web de la institución www.predesur.org.ec., en tanto que el proceso completo de contratación se lo publicará en la página web de Contratanet, www.contratanet gov.ec, la misma que es administrada por la Comisión de Control Cívico de la Corrupción; y,

c) **Selección de ofertas.-** Cuando la cuantía supere el monto del 10% y sea inferior al monto determinado en artículo 1, y no sobrepase la base para el concurso público de ofertas.

CAPITULO II

DE LOS ORDENADORES DE GASTOS Y DE PAGOS

Art. 3.- Ordenadores de gastos.- Son los funcionarios de la institución, que por el puesto que ocupan, tienen bajo su responsabilidad la autorización del gasto y el inicio del proceso de contratación de acuerdo a las cuantías establecidas.

De conformidad con el Art. 59 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control LOAFYC, se

establecen institucionalmente los siguientes ordenadores de gastos:

a) El Director Ejecutivo, tendrá competencia para cuantías por montos que superen el 3% y hasta el 100% del valor resultante determinado en el Art. 1 de este reglamento;

b) En la jurisdicción de la provincia de Loja, los Directores Técnicos de las Areas de Dirección Técnica y Dirección de Gestión Administrativa, tendrán competencia para cuantías que no excedan el 3% del valor resultante determinado en el Art. 1 de este reglamento; el primero de ellos para la ejecución de obras y prestación de servicios técnicos relacionados con estudios; y, el segundo, para adquisición de bienes muebles y prestación de servicios relacionados con las actividades administrativas; y,

c) El Director Técnico, el Director de Gestión Administrativa y los directores provinciales de El Oro y Zamora Chinchipe, son competentes en los asuntos cuyas cuantías no excedan el 3% del valor resultante determinado en el Art. 1 de este reglamento, para adquisición de bienes muebles, ejecución de obras y prestación de servicios en su respectiva jurisdicción.

Art. 4.- Ordenadores de pagos.- En relación con el Art. 59 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control LOAFYC, los ordenadores de pagos son los funcionarios responsables de los procesos de gestión financiera de la institución que tienen bajo su cargo la autorización de pago de los diferentes gastos e inversiones, en su respectiva jurisdicción.

CAPITULO III

DEL ESTABLECIMIENTO DE PRIORIDADES Y REQUERIMIENTOS

Art. 5.- Establecimiento de prioridades y programación.- El Director Ejecutivo conjuntamente con los directores técnicos de Area de: Gestión Técnica, Gestión Administrativa, y de los procesos desconcentrados, planificarán según su competencia y en su respectiva provincia, las necesidades de ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, priorizando y programando anualmente bajo su responsabilidad, los requerimientos globales de la entidad, que constarán en el Plan Operativo y Presupuestario Institucional, para lo cual coordinarán sus actividades con las distintas unidades y procesos institucionales.

Art. 6.- Solicitud de requerimiento.- Cuando cualquier Unidad Administrativa o Técnica Institucional, dependiendo de las actividades bajo su responsabilidad, establezca la necesidad de: adquirir bienes muebles, ejecutar una obra o la prestación de un servicio, dependiendo de su cuantía, solicitará en forma oportuna su aprobación al Director correspondiente de conformidad con los artículos 2 y 3 de este reglamento. La solicitud deberá contener las razones técnicas o administrativas que motivan dicho requerimiento, el proyecto para el cual se solicita, las características y condiciones mínimas que debe reunir el bien, la obra o el servicio a contratarse, así como el señalamiento de que consta o no en Plan Operativo y Presupuestario Anual; además, el nombre y código de la partida presupuestaria a la que se aplicará.

Con estos requisitos el Director correspondiente aprobará o rechazará razonadamente la documentación y dispondrá su archivo o la continuación del trámite.

CAPITULO IV

DE LA COMISION TECNICA

Art. 7.- Integración.- Para cada proceso precontractual, el Director Ejecutivo, designará la Comisión Técnica que evaluará las propuestas, y se integrará con tres servidores con formación o conocimientos en la materia objeto del proceso de contratación; además, de ser necesaria la intervención de una persona especializada en la materia sobre la cual se va a contratar y de no existir este perfil en la entidad, el Director Ejecutivo podrá designarla de fuera de la Institución.

Art. 8.- Atribuciones y deberes de la comisión técnica.- Se encargará de evaluar las ofertas y elaborar el informe pertinente con las observaciones que permitan al Director Ejecutivo disponer de la información necesaria para la adjudicación. Este informe se presentará dentro del término de cinco días (laborables) contados desde la fecha en que la comisión técnica reciba las ofertas de parte del Director Ejecutivo, quien en casos excepcionales, podrá ampliar el término (días laborables).

La comisión técnica evaluará las ofertas de conformidad con los requisitos establecidos en la ley, el presente reglamento, las bases y la convocatoria.

Efectuada la evaluación de las ofertas, por parte de la comisión técnica, esta presentará el informe al Director Ejecutivo para que proceda a la adjudicación del contrato o tome la decisión que fuere del caso, mediante la resolución respectiva, la que será debidamente fundamentada.

Los originales de los documentos precontractuales y las ofertas que reciba la Comisión Técnica, estarán bajo su responsabilidad mientras dure el proceso de evaluación y elaboración del informe respectivo.

La falta de presentación de documentos originales o copias debidamente certificadas salvo los catálogos, dará lugar para que las ofertas sean desechadas

CAPITULO V

DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA EJECUCION DE OBRAS

Art. 9.- De los procedimientos previos.- Previo a iniciar el procedimiento de contratación de ejecución de obras por invitación directa, la Dirección Técnica de área respectiva, de conformidad con el Art. 3 de este reglamento contará con los siguientes documentos:

a) Estudios completos y presupuesto referencial actualizado de la obra 30 días antes de la fecha de la invitación de acuerdo a los índices de precios fijados por la institución;

b) Indicación de la ubicación, objeto, descripción, equipo mínimo requerido, especificaciones técnicas, observaciones, planos, cantidades de obras, cronograma valorado de trabajos y justificativo técnico de la necesidad de la contratación de la obra emitido por el o los evaluadores del o los proyectos; y,

c) Certificación de la existencia de recursos presupuestarios y financieros suficientes de acuerdo al Art. 58 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control.

Para aplicar el procedimiento de contratación mediante concurso de selección de ofertas, la Dirección Técnica, cumplirá los requisitos previstos en los artículos 14 y 15 de la Codificación de la Ley de Contratación Publica y lo señalado en el Art. 9 del Reglamento de Determinación de Etapas del Proceso de Ejecución de Obras de Prestación de Servicios Públicos, requiriéndose además de los documentos señalados en los literales a), b) y c), un informe, emitido por el Asesor Jurídico de la institución, en el termino de tres días de recibido el tramite, sobre las bases del concurso, las mismas que deben guardar concordancia con las disposiciones de la Codificación de la Ley de Contratación, su reglamento y modelos de formularios aplicables al proceso.

Art. 10.- De la invitación directa y selección de ofertas.- Cumplidos los requisitos señalados en los artículos precedentes en lo que corresponda, el Director Ejecutivo, invitará en forma directa o convocará por la prensa local, CONTRATANET, estafetas y página WEB institucional, según sea el caso, a los constructores, sean personas naturales o jurídicas, para que presenten una carta de adhesión en caso de invitación directa o para selección de ofertas, la propuesta técnica y económica relacionadas con el proyecto a ejecutarse.

Una vez aprobados los informes de calificación y demás documentos del proceso por parte del Director Ejecutivo, a la par dispondrá a la Unidad de Informática, publicar todos los documentos necesarios del concurso a las páginas Web de PREDESUR y de CONTRATANET la convocatoria, documentos precontractuales, planos, calificación de ofertas, aclaraciones de la institución, ampliaciones de plazo, resolución, oficio de adjudicación, contrato, actas de recepción provisional y definitiva, etc.) de acuerdo con lo que dispone los Arts. 2, 3, 4 del Decreto Ejecutivo Nº 122, Medidas Inmediatas para Erradicar la Corrupción, publicado en el R. O. Nº 25 del miércoles 19 de febrero del 2003; y el Art. 7, literal i) de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el R. O. Nº 337, del martes 18 de mayo del 2004.

La invitación directa o convocatoria a concurso de ofertas contendrá:

- La enunciación del procedimiento de contratación.

- El objeto de la obra a contratarse.

- La indicación del lugar, día y hora en que deben presentarse las ofertas, que no será inferior a 10 días laborables para el caso de concurso de ofertas.

- Presupuesto referencial.

- Plazo de ejecución.

- Porcentaje del anticipo a entregarse, el mismo que en ningún caso será superior al cincuenta por ciento (50%) del costo total a contratarse.

- La enunciación de que en cada proceso de adjudicación, no se otorgará más de un contrato por oferente, sea esta persona natural, jurídica o parte integrante de está última; y, que no se adjudicará contrato alguno a quién tenga actas pendientes fuera de los plazos legales, sea igualmente persona natural, jurídica o parte integrante de está última.

- La enunciación de que no podrán participar contratistas incumplidos, que mantengan litigios con la Institución o no hayan cumplido en contratos anteriores con las especificaciones técnicas en la ejecución de los trabajos a ellos adjudicados.

- La disposición de que en la ejecución de todo contrato participará por lo menos un profesional de la construcción debidamente calificado por el colegio profesional respectivo y en forma obligatoria que garantice el trabajo de Fiscalización y Supervisión de la institución para que las obras se realicen de acuerdo a las especificaciones.

Art. 11.- De los costos de inscripción.- Unicamente para el concurso de selección de ofertas se entregará a los interesados, las bases en medio magnético, previo el pago del derecho de inscripción del uno por mil del presupuesto referencial del proyecto, de conformidad con el Art. 19 de la Ley de Contratación Pública, el cual se cancelará en el subproceso de Administración de Caja, en efectivo o en cheque certificado a nombre de la Subcomisión Ecuatoriana PREDESUR, debiendo adjuntar copia del depósito en su oferta.

Art. 12.- De la adjudicación por contratación directa.- El Director Técnico, Director de Area de Gestión Administrativa, según se trate de ejecución de obras, prestación de servicios o adquisición de bienes y los directores provinciales de El Oro y Zamora Chinchipe, según sea el caso enviará el listado de los proyectos a ejecutarse y una copia de la nómina de los contratistas registrados como tales en la institución, para que se designe a la persona a invitarse, luego de lo cual, el director formulará la correspondiente carta de invitación, la misma que será firmada por el Director Ejecutivo, y la remitirá al contratista invitado, adjuntando la tabla de cantidades de obra, precios unitarios, planos y las especificaciones generales y técnicas de la obra a contratarse.

Si el contratista invitado acepta ejecutar la obra, dentro del plazo de ocho días laborables presentará su propuesta en original y tres copias debidamente certificadas, la misma que contendrá:

- Oficio de aceptación del contrato, por el monto, plazo y anticipo.

- Certificado de calificación como constructor de PREDESUR.

- Certificado de inscripción al colegio profesional respectivo.

- Certificado de la Contraloría de no estar incumplido en contratos con el Estado.

- Certificado de inscripción actualizado en la Cámara de la Construcción, para ingenieros civiles, arquitectos y compañías constructoras.

- Certificado de no adeudar o de no estar en mora con el Banco Nacional de Fomento.

- Certificado de no adeudar al IESS.

- Copia certificada del RUC actualizado.

- Copia de los documentos personales.

- Certificado actualizado de la Dirección Financiera de la institución de no tener deudas con la entidad.

- Certificado actualizado del Departamento de Control y Supervisión, de no tener pendientes actas provisionales de contratos de ejecución de obras, fiscalización y/o estudios con la entidad.

- Garantía de fiel cumplimiento según lo determina la ley, preferentemente póliza o garantía bancaria.
- Pago del 1 x 1000 al colegio profesional.

- Certificado actualizado de la Superintendencia de Bancos o de la institución autorizada de que el contratista no tiene créditos castigados y calificados con "E".

- Formulario de la carta de presentación y compromiso.

- Declaración Jurada reconocida ante un Juez de lo Civil, y en caso de vacancia judicial ante la notaria.

- Resumen de la Oferta.

- Carta de invitación.

- Disponibilidad presupuestaría.

- Formula polinómica.

- Oficio y resolución de adjudicación del contrato.

- Memoria técnica, presupuesto del contrato, planos y esquemas.

- Cronograma valorado de trabajos.

En el caso de personas jurídicas se adjuntará además:

Registro de Inscripción en la Superintendencia de Compañías o del organismo competente.

- Nombramiento de representante legal inscrito en el Registro Mercantil.

- Una copia del contrato de constitución, con la certificación actualizada de estar inscrita en el Registro Mercantil.

- Nombramiento del representante legal.

- Contrato del Director Técnico de la empresa acompañado del certificado actualizado de inscripción al colegio profesional respectivo.

Presentada la propuesta y si esta reúne todos los requisitos, se remitirá a la Dirección Técnica de Area para que se elabore la correspondiente resolución de adjudicación que será firmada por el Director Ejecutivo y luego de lo cual el Director Técnico remitirá en original y tres copias debidamente actualizados y notariados a la Unidad de Asesoría Jurídica conjuntamente con la formula de reajuste de precios y la respectiva certificación de disponibilidad presupuestaria a la Unidad de Asesoría Jurídica para la elaboración del contrato de acuerdo a la documentación dispuesta en el Art. 17 de este reglamento.

Si el contratista invitado no aceptare o no se pronunciare sobre la invitación dentro del plazo de ocho días laborables, el Director Ejecutivo podrá cursar una nueva invitación a otro contratista.

Una vez elaborado el contrato por la Unidad de Asesoría Jurídica, se lo remitirá al Director Ejecutivo para la firma, luego de lo cual el trámite será devuelto a la Unidad de Asesoría Jurídica para su distribución, debiendo quedar una copia del mismo en el proceso y las demás se remitirán a la Dirección Técnica para la solicitud de pago del anticipo y se disponga la designación del fiscalizador.

En los procesos de adquisiciones de bienes y prestación de servicios, los requisitos para celebración de los contratos, constarán en las bases o términos de referencia además de los que la ley y su reglamento señalen, según la naturaleza del contrato.

Art. 13.- De la presentación de ofertas en la selección de ofertas.- En los concursos de selección de ofertas, efectuada la convocatoria, las ofertas se presentarán acompañadas de los requisitos señalados en las bases, en un sobre cerrado, en idioma castellano y contendrá lo siguiente:

- Carta de presentación y compromiso.

- Certificado de calificación como constructor de PREDESUR.

- Certificado de inscripción al colegio profesional respectivo.

- Certificado de la Contraloría de no estar incumplido en contratos con el Estado.

- Certificado de inscripción actualizado en la Cámara de la Construcción.

- Copia certificada del RUC actualizado.

- Copia de los documentos personales.

- Estado de situación financiera y de resultados del último ejercicio fiscal, debidamente legalizados por el contador y el contratista.

- Copia certificada del título profesional.

- Certificado actualizado de la Dirección Financiera de la institución de no tener deudas con la entidad.

- Certificado actualizado de la Unidad de Supervisión y Fiscalización, de no tener pendientes actas provisionales de contratos de ejecución de obras, fiscalización y/o estudios con la entidad.

- Carta de compromiso de la participación de por lo menos un profesional de la construcción de forma permanente en la obra, que garantice el trabajo de fiscalización y supervisión de la institución para que las obras se realicen de acuerdo a las especificaciones.

- La oferta en los formularios preparados por la institución.

En el caso de personas jurídicas se adjuntará además:

- Copia notariada del certificado de cumplimiento de obligaciones y existencia legal y encontrarse registrado emitido por la Superintendencia de Compañías.

- Una copia del contrato de constitución, con la certificación actualizada de estar inscrita en el Registro Mercantil.
- Nombramiento del representante legal.

- Contrato del Director Técnico de la empresa acompañado del certificado actualizado de inscripción al colegio profesional respectivo.

Art. 14.- Acto de apertura de los sobres en la selección de ofertas.- El Director Ejecutivo o su delegado, de conformidad a la cuantía, procederá a la apertura de los sobres que contengan las ofertas que se abrirán en el lugar, día y hora señalados en la convocatoria. En el acto de apertura de los sobres podrán concurrir los oferentes o sus representantes. De la diligencia de apertura de los sobres se dejará constancia en actas, en la que se incluirá el nombre del oferente, monto de la propuesta, el número de páginas y el plazo de entrega de los bienes muebles, la prestación del servicio o la ejecución de la obra, según el caso. Una copia del acta de apertura de los sobres, se publicará en CONTRATANET, página WEB y estafetas institucionales, desde el día siguiente de la apertura de los sobres.

El Director Ejecutivo dentro del día hábil siguiente de la apertura de los sobres designará la comisión técnica que estará conformada por tres técnicos servidores de planta de la institución, con formación o conocimientos en la materia objeto del proceso de contratación y le remitirá las ofertas originales para su evaluación e informe.

Art. 15.- Calificación, adjudicación y notificación de resultados.- Al día siguiente de recibir el informe de la Comisión Técnica, el Director Ejecutivo, dispondrá a los directores técnicos de las areas respectivas, que el informe y los cuadros comparativos se publiquen por medio de las estafetas institucionales, de forma inmediata.

A partir del vencimiento del plazo anterior, la entidad dispondrá de tres días laborables para atenderá las observaciones formuladas por los oferentes, procesará las rectificaciones del caso y contestará por escrito a los oferentes reclamantes, luego de lo cual procederá a la adjudicación del contrato, la cual se efectuará a la oferta que obtenga la mejor calificación de conformidad con los parámetros y puntaje establecidos más adelante. La resolución de adjudicación será notificada al oferente adjudicatario y a todos los oferentes, en un lapso no mayor a cinco días laborables de haberse adjudicado el contrato, y las calificaciones se publicarán en las estafetas de la institución y por contratanet.

Para participar; entre los requisitos: para (personas naturales), copia notariada del título profesional y, para (personas jurídicas) presentarán por lo menos 2 (dos) copias de las actas de ejecución de obra (civil, silvicultura, reforestación, agrícola, según el caso del contrato en que participen), sea provisional o definitiva; las mismas que serán autenticadas por la entidad beneficiaria de la obra.

La comisión Técnica evaluará las ofertas considerando, las causas para rechazo de las ofertas, descritas en los documentos precontractuales, bajo el siguiente parámetro y escala del puntaje indicado:

Parámetro	Puntaje
Oferta Económica	100 puntos

Para asignar el puntaje correspondiente al parámetro de oferta económica, se seguirá el siguiente procedimiento.
Se calculará el promedio aritmético de las ofertas habilitadas y se eliminarán todas las ofertas que tengan valores inferiores o superiores (+/-) del 10% del valor promedio aritmético. Con las ofertas que se encuentren en el rango antes indicado, se calculará un segundo promedio aritmético y se aplicará lo siguiente:

a. La oferta que más se acerque por defecto (valor menor) al promedio aritmético de las ofertas habilitadas en esta fase, se le asignará 100 puntos;

b. Las ofertas que tengan menor valor que la oferta señalada en el literal a), su puntaje se asignará mediante regla de tres simple directa; y,

c. Las ofertas que tengan mayor valor que el promedio aritmético de las ofertas habilitadas en esta fase, su puntaje se asignará mediante regla de tres simple inversa.

Art. 16.- Presentación de una oferta.- Si se presentare una sola oferta, el Director Ejecutivo podrá adjudicar el contrato, siempre que aquella cumpla con lo exigido en la convocatoria y en las bases, de considerarlo conveniente a los intereses institucionales.

Art. 17.- Documentación para elaboración del contrato.- El adjudicatario dentro de los seis días laborables, contados a partir de la fecha de la notificación de la adjudicación, presentará a la Dirección Técnica del Area correspondiente, toda la documentación necesaria para la elaboración del contrato:

a) Garantía de fiel cumplimiento, equivalente al 5% del monto del contrato;

b) Garantía por la debida ejecución de la obra, del 5% del monto del contrato, de conformidad con el Art. 71 de la Ley de Contratación Pública;

c) Certificado del pago del uno por mil al colegio profesional respectivo;

d) Declaración juramentada de no hallarse incurso en las prohibiciones de la ley, reconocida ante Juez de lo Civil o Notario;

e) Certificación del número de la cuenta de ahorros o corriente y el nombre de la entidad bancaria, en donde se depositarán el anticipo y pagos correspondientes del contrato;

f) Original de la resolución de adjudicación;

g) Certificado de no adeudar al Banco de Fomento o no estar en mora;

h) Certificado de no adeudar al IESS;

i) Certificado de no estar registrado como tipo E en la Central de Riesgos; y,

j) Pago del uno por mil al Colegio Profesional respectivo;

Las certificaciones serán actualizadas.
La Dirección Técnica del área correspondiente, adjuntará a dicha documentación, la certificación de la disponibilidad presupuestaria, la fórmula polinómica de conformidad con el Art. 87 de la Ley de Contratación Pública; y, la remitirá a la unidad de Asesoría Jurídica, para la elaboración del contrato, el que se realizará en original y seis copias.

Art. 18.- Trámite de pago de anticipo y designación de Fiscalizador.- Una vez elaborado el contrato por la Unidad de Asesoría Jurídica, se remitirá el trámite al Director Ejecutivo para su legalización, luego de lo cual será devuelto al proceso de Asesoría Jurídica, para fecharlo y distribuirlo, debiendo quedar una copia en este proceso y el original con las cinco copias restantes se enviarán a la Dirección Técnica del área respectiva según el objeto del contrato, para el trámite de pago del anticipo previa presentación de la garantía correspondiente y la designación del fiscalizador.

Art. 19.- Repetición o archivo del proceso de selección de ofertas.- Si las ofertas presentadas fueren rechazadas por no reunir los requisitos exigidos o no se presentare ninguna, el Director Ejecutivo, podrá declarar desierto el concurso o repetir el proceso o disponer el archivo del mismo.

CAPITULO VI

DE LA ADQUISICION DE BIENES Y PRESTACION DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS O DE APOYO

Art. 20.- De la Adquisición de Bienes.- La unidad técnica o administrativa solicitante, enviará el pedido al Director Técnico del área respectiva de conformidad con los literales a), b) y c) del Art. 3 de este reglamento, quien aprobará o rechazará el pedido en el mismo documento y dispondrá que se archive el requerimiento o continúe el proceso de selección, considerando de preferencia a los contratistas y proveedores registrados en la institución.

Los pedidos de adquisición de bienes, deben tener la suficiente información, que facilite la obtención de cotizaciones de conformidad con lo requerido y consecuentemente permita realizar un análisis comparativo.

1.- Por un valor menor al 0,45% del valor resultante determinado en el artículo 1 de este reglamento, una pro forma; (0,00002).

- Informe de Justificación de la necesidad de los bienes;
- Pedido a bodega.
- Una pro forma.

2.- Por un valor desde el 0,45% hasta el 3% del valor resultante determinado en el artículo 1 de este reglamento, tres pro formas. (0,00002).

- Informe de Justificación de la necesidad de los bienes,
- Pedido a bodega.
- Tres pro formas como mínimo.
- Cuadro comparativo de ofertas, del que se seleccionará la oferta más conveniente a los intereses nacionales e institucionales.
- Informe técnico, cuando la adquisición lo amerite.

En el caso del numeral 2 anterior, se podrán contratar con una sola pro forma, cuando en el mercado exista un solo proveedor legalmente autorizado (lo que debe ser demostrado documentadamente con certificado) para vender el bien, o si implica la utilización de patentes, derechos, licencias o marcas exclusivas.

Las pro formas serán comparables entre sí, se obtendrán en las casas comerciales de acuerdo a la naturaleza del pedido y del negocio, serán firmadas por el responsable de su obtención, que será un servidor de adquisiciones de la Institución, quien presentará el cuadro comparativo y solicitará informe técnico. En estos casos no se requerirá de contrato escrito.

3.- Cuando la cuantía de la adquisición sea mayor al 3% y hasta el 10% del valor resultante señalado en el Art. 1 de este reglamento, a más de los requisitos establecidos en el numeral 2 de este artículo, se requerirá:

- Certificación de fondos.
- Términos de referencia y especificaciones técnicas.
- Contrato de adquisición, el que contendrá todos los requisitos de ley.

4.- Cuando la cuantía de la adquisición sea mayor al 10% y no rebase el límite señalado en el Art. 1 de este reglamento, la convocatoria se efectuará por la prensa local en dos publicaciones sucesivas, publicar por la página WEB institucional, en las estafetas publicitarias

de la entidad y por CONTRATANET, de acuerdo a los siguientes parámetros:

- Certificado de fondos
- Términos de referencia y especificaciones técnicas.
- Copia del RUC.
- Contrato de adquisición que contendrá todos los requisitos de Ley.

La adjudicación de contratos para adquisición de bienes según los numerales 3 y 4 se efectuará a la oferta que obtenga la mejor calificación de conformidad con los parámetros y puntaje que a continuación se establece:

a) A la oferta económica más baja, se le asignará 76 puntos;

b) A las ofertas que tengan mayor valor que la oferta señalada en el literal a) anterior, su puntaje se asignará mediante regla de tres simple inversa;

c) A las ofertas que cumplan con todas las especificaciones técnicas requeridas, se les asignará 5 puntos, caso contrario se calificarán con cero;

d) La oferta con mayor garantía técnica, se le asignará 15 puntos. Se entenderá como garantía técnica aquellas condiciones como: tiempo de garantía, stock de repuestos, mantenimiento, asistencia técnica y servicios gratuitos;

e) Cumplimiento de contratos similares y/o relacionados con el objeto del contrato, en por lo menos dos instituciones o empresas, se les asignará dos puntos por cada certificación de cumplimiento de contratos hasta un máximo de 4 puntos; y,

f) Los pedidos, deben tener la suficiente información de tal forma que el análisis pueda además de cumplir con todos los requisitos señalados, ser comparativo.

Parámetro	**Puntaje**
Oferta económica:	76 puntos.
Especificaciones Técnicas .	5
Garantía Técnica (15 puntos): Tiempo de vigencia de la garantía. Asistencia técnica y mantenimiento. Stock de repuestos. Servicios gratuitos.	 5 5 4 1
Cumplimiento de Contratos similares y/o relacionados, en por lo menos dos instituciones o empresas.	4 puntos (dos puntos por cada certificación de cumplimiento de contratos)

Para la notificación de resultados, se seguirá el procedimiento detallado en la parte pertinente del Art. 15 de este reglamento."

5.- Aprobada la transacción por el Director de la Dirección de Gestión Administrativa o de los procesos desconcentrados en las provincias de El Oro y Zamora Chinchipe, dispondrá la elaboración del formulario "Orden de Compra" para la adquisición de bienes muebles, suministros, repuestos y materiales, en original y cuatro copias, las que deberán ser firmadas por el responsable de "Adquisiciones "y el "Ordenador del Gasto".

6.- El Original y la copia Nº 1 de la Orden de Compra se remitirá con el trámite pertinente a la Dirección de Gestión Financiera, la copia Nº 2, se la remitirá a la Unidad solicitante, la copia Nº 3 se archivará en "Adquisiciones"; y, la copia Nº 4 se archivará en la Dirección de Gestión Administrativa o su similar en los procesos desconcentrados de El Oro y Zamora Chinchipe.

7.- Para la autorización del trámite de pago, el responsable de "Adquisiciones" remitirá los documentos completos en original y copia al Director de Gestión Administrativa o de los procesos desconcentrados según corresponda, quien a su vez enviará los documentos a la Dirección de Gestión Financiera o a la Unidad Financiera respectiva, para que ordene el pago.

8.- Para el proceso de pago se acompañará la siguiente documentación en original y copia: Memorando de pedido, pro formas, cuadro comparativo, informe técnico económico para los casos señalados en los numerales tres y cuatro precedentes y orden de compra.

Art. 21.- Prestación de servicios.- Previo a la iniciación del proceso para la prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría, la Dirección de Gestión Administrativa, contará con los siguientes requisitos:

a) Cuando la cuantía del servicio sea hasta el 0,45% del valor resultante señalado en el Art. 1 de este Reglamento, se requerirá

- Informe de Justificación de la necesidad del servicio.
- Una pro forma de prestación del servicio;

b) Cuando la cuantía sea superior al 0,45% y no exceda el 3% de la base del concurso público de ofertas, señalado en el Art. 1 de este reglamento.

- Informe de justificación de la necesidad del servicio.
- Tres pro formas de prestación de servicios.
- Cuadro comparativo de las ofertas de servicios, del que se seleccionará la oferta más conveniente a los intereses nacionales e institucionales;

c) Cuando la cuantía sea superior al 3% y no exceda del 10% de la base del concurso público de ofertas, señalado en el Art. 1 de este reglamento, a más de los requisitos establecidos en el literal b) de este artículo, se requerirá:

- Disponibilidad presupuestaria.
- Términos de referencia y especificaciones técnicas para la elaboración del contrato.
- Contrato de servicios, el que contendrá todos los requisitos de ley; y,

d) Si la cuantía del servicio supera el 10% y no sobrepasa la base para el concurso público de ofertas, la convocatoria se efectuará por la prensa local en dos publicaciones sucesivas, por la página WEB institucional, por la estafeta publicitaria institucional y por CONTRATANET, aplicando los parámetros previstos en el artículo 20 de este reglamento.

Art. 22.- Contratos.- Por la dificultad en conseguir pro formas para el mantenimiento correctivo de los equipos de computación, máquinas de escribir, calculadoras, y otros equipos de oficina, la institución podrá suscribir otros contratos anuales con las empresas o talleres que realizan mantenimiento preventivo y correctivo de esta clase de equipos.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES COMUNES PARA LOS PROCESOS DE CONTRATACION DIRECTA Y SELECCION DE OFERTAS

Art. 23.- Prohibición de subdividir contratos.- El objeto de la contratación o de la ejecución de un proyecto no podrá subdividirse en cuantías menores, de conformidad a lo que dispone el Art. 64 de la Ley de Contratación Pública.
Se entenderá que no existe la antedicha subdivisión, cuando al planificar la ejecución del proyecto se hubiere previsto dos o más etapas específicas y diferenciadas, siempre que la ejecución de cada una de ellas tenga funcionalidad y guarde relación con las restantes, de modo que garantice la unidad del proyecto.

Art. 24.- Registro de contratistas y proveedores.- Para las contrataciones a que se refiere este reglamento, en el mes de enero de cada año, las direcciones técnicas de las áreas de Gestión Técnica y Ambiental, Dirección de Gestión Administrativa y de los procesos desconcentrados, según su competencia, invitarán a través de la Página WEB institucional a personas naturales y jurídicas para que se registren como constructores y proveedores de bienes y servicios. Implementarán mecanismos como ordenadores de gastos y pagos, en función de la cuantía, y determinarán los requisitos para su calificación y registro, sin perjuicio de lo señalado en este reglamento.

Los requisitos para calificarse como proveedores de la entidad, son los siguientes:

PERSONAS NATURALES:

a) Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación vigente;

b) Registro Unico de Contribuyentes;

c) Determinación de la especialidad o línea de servicio o bienes que ofrece;

d) Certificado de la Contraloría General del Estado de no haber sido adjudicatario fallido o contratista incumplido; y,

e) Certificado de afiliación al colegio profesional o gremio respectivo, de ser el caso.

PERSONAS JURIDICAS:

a) Documentos que acreditan la personería jurídica;

b) Registro Unico de Contribuyentes;

c) Nombramiento del representante legal;

d) Determinación de la especialidad o línea de servicio;

e) Certificado de la Superintendencia de estar al día en sus obligaciones;

f) Certificado de la Contraloría General del Estado de no haber sido adjudicatario fallido o contratista incumplido; y,

g) Certificado de afiliación al colegio profesional o gremio respectivo, en el caso del representante legal, de ser el caso.

Los requisitos para calificarse como constructores son los señaladas en la ley y reglamentos correspondientes.

Art. 25.- Incorporaciones.- En caso de que ninguno de los constructores y proveedores inscritos en los registros institucionales, se encontrara en capacidad de atender los requerimientos, los ordenadores de gastos, de conformidad a sus responsabilidades y la cuantía, podrán solicitar ofertas a otros constructores y proveedores, los mismos que serán incorporados a dichos registros.

Art. 26.- Inhabilidades.- Se aplicará lo prescrito en los artículos 55 y 56 de la Ley de Contratación Pública.

Art. 27.- Registro de garantías y notificación.- El Responsable del Area Financiera a través de Administración de Caja, mantendrá el registro y la custodia de las garantías otorgadas en los contratos y será responsable de notificar a los responsables de los procesos o subprocesos a cargo de la ejecución, control y supervisión de los contratos y al contratista, su vencimiento, por lo menos ocho días antes de su expiración.

Art. 28.- Renovación y ejecución de garantías.- Notificados el contratista y los responsables de los procesos o subprocesos a cargo del control de la ejecución del contrato, el primero de ellos esta obligado a renovarla con cinco días de anticipación a su vencimiento, por lo menos, caso contrario, la Institución las hará efectivas. En todo caso las garantías presentadas por los contratistas deben tener el compromiso de cláusula de renovación automática, así como de cobro y pago inmediatos.

Art. 29.- Control.- Los subprocesos de control y supervisión, y de servicios institucionales, o sus similares en los procesos desconcentrados, de conformidad con la naturaleza de su trabajo, mantendrán inventario y control de todos los contratos y convenios que suscriba la entidad, razón por la cual si por situaciones especiales se requiere del concurso de servidores que no pertenecen a estos Subprocesos para que contribuyan con el control y la supervisión de contratos y convenios de la naturaleza que sean, informarán oportunamente de las acciones que realicen a los responsables de los subprocesos mencionados, según corresponda, así como entregarán los documentos que les sean solicitados, de tal forma que la

información se encuentre centralizada y se cuente con estadísticas actualizadas.

Art. 30.- Prioridad y requerimientos.- Los responsables de las direcciones técnicas y gestión administrativa o sus similares en los procesos desconcentrados, encargadas, en su orden, de establecer las necesidades de adquisición de bienes, prestación de servicios; y, ejecución de obras, deben planificar y programar anualmente bajo su responsabilidad, los requerimientos globales de la institución.

Art. 31.- Suscripción de contratos.- Los contratos de selección de ofertas serán suscritos por el Director Ejecutivo o su delegado.

Los contratos bajo el proceso de contratación directa, serán suscritos por delegación del Director Ejecutivo, por los directores técnicos de área, según corresponda, de conformidad con el Art. 4 de este reglamento.

Art. 32.- Obligaciones de los servidores de la institución.- Todos los servidores están obligados a colaborar con los comités, comisiones y en asesoría, cuando fueren requeridos.

Art. 33.- Prohibición de contraer obligaciones y compromisos.- Ningún funcionario, empleado o trabajador puede contraer compromisos o celebrar contratos a nombre de la institución, sin que tenga la autorización expresa para hacerlo y sin que conste la respectiva asignación presupuestaria, de hacerlo será civil y penalmente responsable.

Art. 34.- Responsabilidad.- Los funcionarios y servidores ejecutores de pagos, los miembros de las comisiones técnicas, los ordenadores de pagos y de gastos; y, los titulares de las áreas originarias del pago, son personal y pecuniariamente responsables por sus acciones u omisiones con respecto al cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias e instrucciones internas relacionadas con la administración de los recursos financieros públicos.

Art. 35.- Auditoría.- El responsable de Auditoría Interna, verificará el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este reglamento, las cuales deben ser observadas obligatoriamente por los funcionarios, empleados y trabajadores de la institución.

Art. 36.- Otras normas aplicables.- En todo lo no previsto en este reglamento, se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Contratación Pública y su reglamento general, el Reglamento General de Bienes del Sector Público, Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre; y, demás normas aplicables, según sea el caso.

Art. 37.- Obligación de pactar en dólares.- Todos los contratos que celebre la institución, se pactarán y pagarán en la moneda vigente en el país, al momento de suscribirse el contrato , igualmente, las garantías, pólizas de seguros y toda otra obligación relacionada con los mismos.

CAPITULO VII

PARTICIPACION Y VEEDURIA CIUDADANA

Art. 38.- Finalidad.- Es de suma importancia que los actores sociales beneficiarios de la actividad institucional, sean partícipes de los procesos de control en la ejecución de las obras contratadas y por administración directa, de tal forma que se apropien de las mismas, lo que redundará en un mejor control y en el posterior cuidado y mantenimiento de ellas

Art. 39.- Acta de compromiso, convenio de participación y/o de veeduría ciudadana.- La institución y los beneficiarios, previo al inicio del proceso precontractual, de la ejecución de la obra, en su funcionamiento y operación suscribirán, una "Acta de Compromiso" o "Convenio de Participación y/o de Veeduría Ciudadana", en el que se detallará su alcance y participación.

La Dirección Técnica, o sus similares en los procesos desconcentrados dispondrán que en las bases para la contratación se incluya una parte correspondiente a la participación y veeduría ciudadana.

El Responsable de la Unidad de Asesoría Jurídica, tomará las precauciones necesarias para que esto se cumpla.

Art. 40.- Capacitación a los Beneficiarios.- La Dirección Técnica, una vez contratada la obra, la misma que consta en el Plan Operativo y Presupuestario Institucional y que ha solicitado la comunidad por ser prioritaria y necesaria, procederá a capacitarlos, exclusivamente a través del fiscalizador de la misma al o los delegados de la organización beneficiaria de la obra sobre el trabajo que deben realizar y que fundamentalmente consistirá en el control de los materiales, tiempos, etc.; actividad que el fiscalizador la cumplirá el día de entrega de la obra en sitio al contratista y durante los días en que fiscalice la misma.

En la fase de funcionamiento y operación, la capacitación se realizará a través de servidores de la institución que tengan el perfil profesional o técnico para ello.

DISPOSICION FINAL

Este reglamento, sus reformas y derogatorias, están en vigencia desde las fechas de su aprobación por parte de la Junta Directiva de la Subcomisión Ecuatoriana de la Comisión Mixta Ecuatoriano Peruana para el Aprovechamiento de las Cuencas Hidrográficas Binacionales Puyango Tumbes y Catamayo Chira, Programa Regional para el Desarrollo del Sur PREDESUR, sin perjuicio de sus publicaciones en el Registro Oficial.

f.) Ing. Carmen Susana Guarnizo Cumbicus, Directora Ejecutiva.

f.) Ing. Carlos Cueva, Secretario ad-hoc de la Junta Directiva.

Certifica:

Que el texto del presente reglamento fue conocido y aprobado por la Junta Directiva en la sesión ordinaria, realizada el 20 de septiembre del 2007.

Lo certifico.- Quito, 20 de septiembre del 2007.

f.) Ing. Carlos Cueva Carrión, Secretaria ad-hoc de la Junta Directiva.

EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON PANGUA

Considerando:

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone:

Que las municipalidades realizarán en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio.

Art. 308.- Las municipalidades realizarán en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que en materia de hacienda, a la Administración Municipal le compete: Formular y mantener el sistema de catastros de los predios urbanos ubicados en el cantón y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos.
Art. 153.- En materia de hacienda, a la Administración Municipal le compete:

a) Elaborar los programas de gastos e ingresos públicos municipales;

b) Realizar las actividades presupuestarias que incluyen la formulación, administración y liquidación del presupuesto;

c) Formular y mantener el sistema de catastros urbano y rural de los predios ubicados en el cantón y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos y demás contribuciones. La información contenida en los catastros se actualizará en forma permanente;

d) Verificar, liquidar y administrar la recaudación, aplicar e interpretar administrativamente los reglamentos sobre tributación expedidos por el Concejo y ejercer la jurisdicción coactiva para la recaudación de los impuestos municipales; y,

e) Autorizar la baja de las especies incobrables;

Que las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos.

Art. 123.- Los concejos decidirán de las cuestiones de su competencia y dictarán sus providencias por medio de ordenanzas, acuerdos o resoluciones.

Los actos decisorios de carácter general, que tengan fuerza obligatoria en todo el Municipio, se denominarán ordenanzas, y los que versen sobre asuntos de interés particular o especial, acuerdos o resoluciones;

Que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación.

Art. 307.- El valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación.

Para establecer el valor de la propiedad se considerará, en forma obligatoria, los siguientes elementos:

a) El valor del suelo, que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;

b) El valor de las edificaciones, que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,

c) El valor de reposición, que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser avaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Las municipalidades mediante ordenanza establecerán los parámetros específicos que se requieran para aplicar los elementos indicados en el inciso anterior, considerando las particularidades de cada localidad;

Que el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria.

Art. 68.- Facultad determinadora.- La determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados realizados por la administración activa, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo.

El ejercicio de esta facultad comprende: la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables; la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imponibles, y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación.

Que los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código.

Art. 87.- Concepto.- La determinación es el acto o conjunto de actos provenientes de los sujetos pasivos o emanados de la Administración Tributaria, encaminados a

declarar o establecer la existencia del hecho generador, de la base imponible y la cuantía de un tributo.

Cuando una determinación deba tener como base el valor de bienes inmuebles, se atenderá obligatoriamente al valor comercial con que figuren los bienes en los catastros oficiales, a la fecha de producido el hecho generador. Caso contrario, se practicará pericialmente el avalúo de acuerdo a los elementos valorativos que rigieron a esa fecha.

Art. 88.- Sistemas de determinación.- La determinación de la obligación tributaria se efectuará por cualquiera de los siguientes sistemas:

1. Por declaración del sujeto pasivo.

2. Por actuación de la administración.

3. De modo mixto.

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

Expide:

La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2008-2009.

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad rural, todos los predios ubicados dentro de los límites cantonales excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

Art. 331 Las propiedades situadas fuera de los límites establecidos en el Art. 312 de esta ley son gravadas por el impuesto predial rural.

Art. 2.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS RURALES.- Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 331 a 337 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

1. El impuesto a los predios rurales

Art. 3.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación predial.

2. Tenencia.

3. Descripción del terreno.

4. Infraestructura y servicios.

5. Uso y calidad del suelo.

6. Descripción de las edificaciones.

7. Gastos e Inversiones.

Art. 15.- CONCEPTO.- Obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley.

Art. 16.- HECHO GENERADOR.- Se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo.

Art. 17.- CALIFICACION DEL HECHO GENERADOR.- Cuando el hecho generador consista en un acto jurídico, se calificará conforme a su verdadera esencia y naturaleza jurídica, cualquiera que sea la forma elegida o la denominación utilizada por los interesados.

Cuando el hecho generador se delimite atendiendo a conceptos económicos, el criterio para calificarlos tendrá en cuenta las situaciones o relaciones económicas que efectivamente existan o se establezcan por los interesados, con independencia de las formas jurídicas que se utilicen.

Art. 4.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de Pangua.

Art. 23.- SUJETO ACTIVO.- Sujeto activo es el ente público acreedor del tributo.

Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas definidas como rurales del cantón.

Art. 23.- Sujeto activo.- Sujeto activo es el ente público acreedor del tributo.

Art. 24.- Sujeto pasivo.- Es sujeto pasivo la persona natural o jurídica que, según la ley, está obligado al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable.

Se considerarán también sujetos pasivos, las herencias yacentes, las comunidades de bienes y las demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio independiente de los de sus miembros, susceptible de imposición, siempre que así se establezca en la ley tributaria respectiva.

Art. 25.- Contribuyente.- Contribuyente es la persona natural o jurídica a quien la ley impone la prestación tributaria por la verificación del hecho generador. Nunca perderá su condición de contribuyente quien, según la ley, deba soportar la carga tributaria, aunque realice su traslación a otras personas.

Art. 26.- Responsable.- Responsable es la persona que sin tener el carácter de contribuyente debe, por disposición expresa de la ley, cumplir las obligaciones atribuidas a éste.

Toda obligación tributaria es solidaria entre el contribuyente y el responsable, quedando a salvo el derecho de éste de repetir lo pagado en contra del

contribuyente, ante la justicia ordinaria y en juicio verbal sumario.

Art. 27.- Responsable por representación.- Para los efectos tributarios son responsables por representación:

1. Los representantes legales de los menores no emancipados y los tutores o curadores con administración de bienes de los demás incapaces.
2. Los directores, presidentes, gerentes o representantes de las personas jurídicas y demás entes colectivos con personalidad legalmente reconocida.
3. Los que dirijan, administren o tengan la disponibilidad de los bienes de entes colectivos que carecen de personalidad jurídica.
4. Los mandatarios, agentes oficiosos o gestores voluntarios respecto de los bienes que administren o dispongan.
5. Los síndicos de quiebras o de concursos de acreedores, los representantes o liquidadores de sociedades de hecho o de derecho en liquidación, los depositarios judiciales y los administradores de bienes ajenos, designados judicial o convencionalmente.

La responsabilidad establecida en este artículo se limita al valor de los bienes administrados y al de las rentas que se hayan producido durante su gestión.

Art. 6.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;

b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,

c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser avaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en esta ley; con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

Art. 332.- Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en esta ley; con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones.

Para la valoración de los inmuebles rurales se estimarán los gastos e inversiones realizadas por los contribuyentes para la dotación de servicios básicos, construcción de accesos y vías y mantenimiento de espacios verdes y de cultivo, así como conservación de áreas sin parcelar.

a) Valor de terrenos

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la estructura del territorio rural y establecer sectores debidamente jerarquizados.

SECTORES HOMOGENEOS DEL AREA RURAL DE PANGUA

No.	SECTORES
1	Sector homogéneo 3.2
2	Sector homogéneo 4.1
3	Sector homogéneo 4.2
4	Sector homogéneo 4.3
5	Sector homogéneo 5.2
6	Sector homogéneo 5.3

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, Ph, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que permite establecer la clasificación agrológica que relacionado con la estructura territorial jerarquizada permiten el planteamiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

Sector homogéneo	Calidad del suelo 1	Calidad del suelo 2	Calidad del suelo 3	Calidad del suelo 4	Calidad del suelo 5	Calidad del suelo 6	Calidad del suelo 7	Calidad del suelo 8

SH 3.2	2.585	2.285	1.850	1.578	1.469	1.088	789	490
SH 4.1	3.685	3.259	2.638	2.250	2.095	1.552	1.125	698
SH 4.2	1.884	1.666	1.348	1.150	1.071	793	575	357
SH 4.3	901	797	645	550	512	379	275	171
SH 5.2	1.407	1.244	1.007	859	800	593	430	267
SH 5.3	880	778	630	537	500	370	269	167

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos; localización, forma, superficie, topográficos; plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. Accesibilidad al riego; permanente, parcial, ocasional. Accesos y vías de comunicación; primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea, calidad del suelo, de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava que sería la de peores condiciones. Servicios básicos; electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES MODIFICACION POR INDICADORES

1.- GEOMETRICOS:

1.1 Forma del predio 1.00 a 0.98

Regular
Irregular
Muy Irregular

1.2. POBLACIONES CERCANAS 1.00 a 0.96

Capital provincial
Cabecera cantonal
Cabecera parroquial
Asentamiento urbanos

1.3. SUPERFICIE 2.26 a 0.65

0.0001 a 0.0500
0.0501 a 0.1000
0.1001 a 0.1500
0.1501 a 0.2000
0.2001 a 0.2500
0.2501 a 0.5000
0.5001 a 1.0000
1.0001 a 5.0000
5.0001 a 10.0000
10.0001 a 20.0000
20.0001 a 50.0000
50.0001 a 100.0000
100.0001 a 500.0000
+ de 500.0001

2. TOPOGRAFICOS 1.00 a 0.96

Plana
Pendiente leve
Pendiente media
Pendiente fuerte

3. ACCESIBILIDAD AL RIEGO 1.00 a 0.96

Permanente
Parcial
Ocasional

4. ACCESOS Y VIAS DE COMUNICACION 1.00 a 0.93

Primer orden
Segundo orden
Tercer orden
Herradura
Fluvial
Línea férrea
No tiene

5. CALIDAD DEL SUELO

5.1. TIPO DE RIESGOS 1.00 a 0.70

Deslaves
Hundimientos
Volcánico
Contaminación
Heladas
Inundaciones
Vientos
Ninguna

5.2 EROSION 0.985 a 0.96

Leve
Moderada
Severa

5.3. DRENAJE 1.00 a 0.96

Excesivo
Moderado
Mal drenado
Bien drenado

6. SERVICIOS BASICOS 1.00 a 0.942

5 indicadores
4 indicadores
3 indicadores
2 indicadores
1 indicador
0 indicadores

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor hectárea de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de; calidad del suelo, topografía, forma y

superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie así:

Valoración individual del terreno

VI	=	S x Vsh x Fa
Fa	=	CoGeo x CoT x CoAR x CoAVC x CoCS x CoSB

Donde:

VI	=	VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO
S	=	SUPERFICIE DEL TERRENO
Fa	=	FACTOR DE AFECTACION
Vsh	=	VALOR DE SECTOR HOMOGENEO
CoGeo	=	COEFICIENTES GEOMETRICOS
CoT	=	COEFICIENTE DE TOPOGRAFIA
CoAR	=	COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO
CoAVC	=	COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD A VIAS DE COMUNICACION
CoCS	=	COEFICIENTE DE CALIDAD DEL SUELO
CoSB	=	COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BASICOS

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie.

b.) Valor de edificaciones

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser avaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closet. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

Factores - Rubros de Edifiación del predio

Constante Reposición	Valor
1 piso	
+ 1 piso	

Rubro Edificación	Valor
ESTRUCTURA	
Columnas y Pilastras	
No Tiene	0,0000
Hormigón Armado	2,6100
Pilotes	1,4130
Hierro	1,4120
Madera Común	0,7020
Caña	0,4970
Madera Fina	0,5300
Bloque	0,4680
Ladrillo	0,4680
Piedra	0,4680
Adobe	0,4680
Tapial	0,4680
Vigas y Cadenas	
No tiene	0,0000
Hormigón Armado	0,9350
Hierro	0,5700
Madera Común	0,3690
Caña	0,1170
Madera Fina	0,6170
Entre Pisos	
No Tiene	0,0000
Hormigón Armado	0,9500
Hierro	0,6330
Madera Común	0,3870
Caña	0,1370
Madera Fina	0,4220
Madera y Ladrillo	0,3700
Bóveda de Ladrillo	1,1970
Bóveda de Piedra	1,1970
Paredes	
No tiene	0,0000
Hormigón Armado	0,9314
Madera Común	0,6730
Caña	0,3600
Madera Fina	1,6650
Bloque	0,8140
Ladrillo	0,7300
Piedra	0,6930
Adobe	0,6050
Tapial	0,5130
Bahareque	0,4130
Fibro-Cemento	0,7011
Escalera	
No Tiene	0,0000
Hormigón Armado	0,1010
Hormigón Ciclopeo	0,0851
Hormigón Simple	0,0940
Hierro	0,0880
Madera Común	0,0690
Caña	0,0251
Madera Fina	0,0890
Ladrillo	0,0440
Piedra	0,0600
Cubierta	
Hormigón Armado	1,8600
Hierro	1,3090
Estereoestructura	7,9540

Rubro Edificación	Valor
ACABADOS	
Pisos	
Madera Común	0,2150
Caña	0,0755
Madera Fina	1,4230
Arena-Cemento	0,2100
Tierra	0,0000
Mármol	3,5210
Marmeton	2,1920
Marmolina	1,1210
Baldosa Cemento	0,5000
Baldosa Cerámica	0,7380
Parquet	1,4230
Vinyl	0,3650
Duela	0,3980
Tablon / Gress	1,4230
Tabla	0,2650
Azulejo	0,6490
Revestimiento Interior	
No tiene	0,0000
Madera Común	0,6590
Caña	0,3795
Madera Fina	3,7260
Arena-Cemento	0,4240
Tierra	0,2400
Marmol	2,9950
Marmeton	2,1150
Marmolina	1,2350
Baldosa Cemento	0,6675
Baldosa Cerámica	1,2240
Grafiado	1,1360
Champiado	0,6340
Exterior	
No tiene	0,0000
Arena-Cemento	0,1970
Tierra	0,0870
Marmol	0,9991
Marmetón	0,7020
Marmolina	0,4091
Baldosa Cemento	0,2227
Baldosa Cerámica	0,4060
Grafiado	0,3790
Champiado	0,2086
Escalera	
No tiene	0,0000
Madera Común	0,0300
Caña	0,0150
Madera Fina	0,1490
Arena-Cemento	0,0170
Marmol	0,1030
Marmetón	0,0601
Marmolina	0,0402
Baldosa Cemento	0,0310
Baldosa Cerámica	0,0623
Grafiado	0,0000
Champiado	0,0000

Rubro Edificación	Valor
ACABADOS	
Tumbados	
No tiene	0,0000
Madera Común	0,4420
Caña	0,1610
Madera Fina	2,5010
Arena-Cemento	0,2850
Grafiado	0,4250
Champiado	0,4040
Fibro Cemento	0,6630
Fibra Sintética	2,2120
Estuco	0,4040
Cubierta	
Arena-Cemento	0,3100
Fibro Cemento	0,6370
Teja Común	0,7910
Teja Vidriada	1,2400
Zinc	0,4220
Polietileno	
Domos / Traslúcido	
Ruberoy	
Paja-Hojas	0,1170
Cady	0,1170
Tejuelo	0,4090
Baldosa Cerámica	0,0000
Baldosa Cemento	0,0000
Azulejo	0,0000
Puertas	
No tiene	0,0000
Madera Común	0,6420
Caña	0,0150
Madera Fina	1,2700
Aluminio	1,6620
Enrollable	0,8630
Hierro-Madera	1,2010
Madera Malla	0,0300
Tol Hierro	1,1690
Ventanas	
No tiene	0,0000
Madera Común	0,1690
Madera Fina	0,3530
Aluminio	0,4740
Enrollable	0,2370
Hierro	0,3050
Madera Malla	0,0630
Cubre Ventanas	
No tiene	0,0000
Hierro	0,1850
Madera Común	0,0870
Caña	0,0000
Madera Fina	0,4090
Aluminio	0,1920
Enrollable	0,6290
Madera Malla	0,0210
Closets	
No tiene	0,0000
Madera Común	0,3010
Madera Fina	0,8820
Aluminio	0,1920

Rubro Edificación	Valor
INSTALACIONES	
Sanitarios	
No tiene	0,0000
Pozo Ciego	0,1090
Servidas	0,1530
Lluvias	0,1530
Canalización Combinado	0,5490
Baños	
No tiene	0,0000
Letrina	0,0310
Baño Común	0,0530
Medio Baño	0,0970
Un Baño	0,1330
Dos Baños	0,2660
Tres Baños	0,3990
Cuatro Baños	0,5320
+ de 4 Baños	0,6660
Eléctricas	
No tiene	0,0000
Alambre Exterior	0,5940
Tubería Exterior	0,6250
Empotradas	0,6460

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de cuatro años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de éste, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

DEPRECIACION
COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGÜEDAD

	APORTICADO				SOPORTANTES		
Años cumplidos	Hormigón 1	Hierro 2	Madera tratada 3	Madera común 4	Bloque ladrillo 1	Bahareque 2	Adobe tapial 3
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	1	1	1	1	1	1	1
5-6	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,95	0,94
7-8	0,93	0,93	0,92	0,91	0,9	0,89	0,88
9-10	0,9	0,9	0,89	0,88	0,86	0,85	0,83
11-12	0,87	0,86	0,85	0,84	0,82	0,8	0,78
13-14	0,85	0,83	0,82	0,81	0,78	0,76	0,74
15-16	0,82	0,8	0,79	0,77	0,74	0,72	0,69
17-18	0,8	0,78	0,76	0,74	0,71	0,68	0,65
19-20	0,77	0,75	0,73	0,7	0,67	0,64	0,61
21-22	0,75	0,73	0,71	0,68	0,64	0,61	0,58
23-24	0,72	0,7	0,68	0,65	0,61	0,58	0,54
25-26	0,7	0,68	0,66	0,63	0,59	0,56	0,52
27-28	0,68	0,65	0,63	0,6	0,56	0,53	0,49
29-30	0,66	0,63	0,61	0,58	0,54	0,51	0,47
31-32	0,64	0,61	0,59	0,56	0,51	0,48	0,44
33-34	0,63	0,59	0,57	0,54	0,49	0,46	0,42
35-36	0,61	0,57	0,55	0,52	0,47	0,44	0,39
37-38	0,6	0,56	0,54	0,5	0,45	0,42	0,37
39-40	0,58	0,54	0,52	0,48	0,43	0,4	0,35
41-42	0,57	0,53	0,51	0,47	0,42	0,39	0,34
43-44	0,55	0,51	0,49	0,45	0,4	0,37	0,32
45-46	0,54	0,5	0,48	0,44	0,39	0,36	0,31
47-48	0,52	0,48	0,46	0,42	0,37	0,34	0,29
49-50	0,51	0,47	0,45	0,41	0,36	0,33	0,28
51-52	0,49	0,45	0,43	0,39	0,34	0,31	0,26
53-54	0,48	0,44	0,42	0,38	0,33	0,3	0,25
55-56	0,47	0,43	0,41	0,37	0,32	0,29	0,24
57-58	0,46	0,42	0,4	0,36	0,31	0,28	0,23
59-60	0,45	0,41	0,39	0,35	0,3	0,27	0,22
61-64	0,44	0,4	0,38	0,34	0,29	0,26	0,21
65-68	0,43	0,39	0,37	0,33	0,28	0,25	0,2
69-72	0,42	0,38	0,36	0,32	0,27	0,24	0,2
73-76	0,41	0,37	0,35	0,31	0,26	0,23	0,19
77-80	0,41	0,37	0,34	0,3	0,26	0,22	0,19
81-84	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
85-88	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
89	0,39	0,35	0,32	0,28	0,24	0,2	0,17

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m2 de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACION			
COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
Años	Estable	A reparar	Obsoleto
0-2	1	0,84	0
3-4	1	0,84	0
5-6	1	0,81	0
7-8	1	0,78	0
9-10	1	0,75	0
11-12	1	0,72	0
13-14	1	0,7	0
15-16	1	0,67	0
17-18	1	0,65	0
19-20	1	0,63	0
21-22	1	0,61	0
23-24	1	0,59	0
25-26	1	0,57	0
27-28	1	0,55	0
29-30	1	0,53	0
31-32	1	0,51	0
33-34	1	0,5	0
35-36	1	0,48	0
37-38	1	0,47	0
39-40	1	0,45	0
41-42	1	0,44	0
43-44	1	0,43	0

45-46	1	0,42	0
47-48	1	0,4	0
49-50	1	0,39	0
51-52	1	0,38	0
53-54	1	0,37	0
55-56	1	0,36	0
57-58	1	0,35	0
59-60	1	0,34	0
61-64	1	0,34	0
65-68	1	0,33	0
69-72	1	0,32	0
73-76	1	0,31	0
77-80	1	0,31	0
81-84	1	0,3	0
85-88	1	0,3	0
89	1	0,29	0

El valor de la edificación = valor m2 de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 7.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en la ley, Art. 307 LORM.

Art. 8.- DEDUCCIONES O REBAJAS.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 30 de noviembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 9.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial rural, se aplicará la tarifa de 0.25‰, calculado sobre el valor de la propiedad. Se deja constancia que por concepto de servicios administrativos, se fija la suma de cuatro dólares para todos los predios situados en el área rural.

Art. 10.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según Art. 16 numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad. Ley 2004-44, Reg. Of. No. 429 del 27 de septiembre del 2004.

Art. 11.- LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 316 de la Ley de Régimen Municipal.

Art. 12.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 317 de la Ley de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

Art. 13.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará la emisión de los correspondientes títulos de créditos a la Sección de Avalúos y Catastros hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 14.- EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. En el caso de que el pago se efectué de forma anual no se liquidarán descuentos ni recargos.

Los pagos podrán efectuarse en dos dividendos de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 338 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 338.- Emitidos los catastros para las recaudaciones que correspondan al nuevo año inicial de cada bienio, la Tesorería Municipal notificará a cada propietario dándole a conocer el impuesto que corresponda al nuevo avalúo. También se realizará esta notificación siempre que se efectúe nuevo avalúo individual de las propiedades o cuando se las incorpore al catastro. Una vez conocido el avalúo para el bienio y el monto del impuesto, no será necesaria otra notificación, sino cuando se efectúe alguna corrección en el valor imponible y será obligación de los contribuyentes pagar el impuesto en las fechas que se indican en los artículos siguientes, hasta que se efectúe el nuevo avalúo bianual de la propiedad.

El pago del impuesto podrá efectuarse en dos dividendos, el primero hasta el primero de marzo y el segundo hasta el primero de septiembre. Los pagos que se efectúen antes de esas fechas, tendrán un descuento del diez por ciento anual. Los que se efectuaren después de esas fechas, sufrirán un recargo igual en concepto de mora.

Art. 15.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las

disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 21.- INTERESES A CARGO DEL SUJETO PASIVO.- La obligación tributaria que no fuera satisfecha en el tiempo que la ley establece, causará a favor del respectivo sujeto activo y sin necesidad de resolución administrativa alguna, el interés anual equivalente al 1.1 veces de la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción. Este interés se calculará de acuerdo con las tasas de interés aplicables a cada período trimestral que dure la mora por cada mes de retraso sin lugar a liquidaciones diarias; la fracción de mes se liquidará como mes completo.

Este sistema de cobro de intereses se aplicará también para todas las obligaciones en mora que se generen en la ley a favor de instituciones del Estado, excluyendo las instituciones financieras, así como para los casos de mora patronal ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Art. 22.- INTERESES A CARGO DEL SUJETO ACTIVO.- Los créditos contra el sujeto activo, por el pago de tributos en exceso o indebidamente, generarán el mismo interés señalado en el artículo anterior desde la fecha en que se presentó la respectiva solicitud de devolución del pago en exceso o del reclamo por pago indebido.

Art. 16.- LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 17.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 18.- NOTIFICACION.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 19.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 115 del Código Tributario y los Arts. 457 y 458 de la Ley de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo. Ley 2004-44, Reg. Of. No. 429 del 27 de septiembre del 2004.

Art. 308.- Las municipalidades realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio.

A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

Art. 20.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 21.- CERTIFICACION DE AVALUOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad rural, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios rurales, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 22.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial.

Art. 23.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones que se opongan a la misma.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Pangua, a los veinte y cinco días del mes de octubre del dos mil siete.

f.) Sr. Maximiliano Franco O., Vicealcalde.

f.) Tlga. Amalia Ordóñez A., Secretaria del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSION.- Certifico: que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Pangua, en sesiones extraordinaria y ordinaria realizadas en los días 23 y 25 de octubre del 2007 respectivamente, siendo aprobada de

manera definitiva en la última de las sesiones señaladas. El Corazón, 29 de octubre del 2007.

f.) Tlga. Amalia Ordóñez A., Secretaria del Concejo.

VICEALCALDIA DEL CANTON PANGUA.- A los 30 días del mes de octubre del 2007, a las 10 horas.- Vistos: De conformidad con el Art. 125 de la Ley de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente ordenanza, ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Sr. Maximiliano Franco O., Vicealcalde.

ALCALDIA DEL CANTON PANGUA.- A los 31 días del mes de octubre del 2007; a las 09h00 horas.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 129 de la Ley de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- SANCIONO.- La presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial, fecha desde la cual regirán las disposiciones que ésta contiene.

f.) Lic. Milton Carrillo S., Alcalde del cantón Pangua.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, el Lic. Milton Carrillo Salazar, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Pangua, el 31 de octubre del 2007.

Lo certifico.

f.) Tlga. Amalia Ordóñez A., Secretaria del Concejo.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PUYANGO

Considerando:

Que en el momento actual los procesos de modernización del Estado Ecuatoriano y por ende la descentralización y participación ciudadana requieren de propuestas efectivas para sacar adelante el desarrollo social del pueblo y sobre todo mejorar la situación de quienes más lo necesitan;

Que en el Art. 121 de la Ley Orgánica Municipal establece el procedimiento para modificar los actos municipales;

Que mediante publicación en el Registro Oficial número 376 del 13 de octubre del 2006 se expidió la Codificación de la Ley del Anciano; y,

En uso de las atribuciones que le concede la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

La siguiente Ordenanza que regula la exoneración de impuestos municipales prevista en la Ley del Anciano.

Art. 1.- De conformidad con el Art. 14 de la Ley del Anciano toda persona mayor de 65 años de edad cuyos ingresos mensuales no excedan las cinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general o que tuviera un patrimonio que no exceda las 500 remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general, está exento del pago de toda clase de impuestos municipales.

Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente.

Art. 2.- El patrimonio de una persona que quiera acogerse al beneficio antes indicado incluye todos los bienes muebles e inmuebles ubicados en cualquier circunscripción territorial del país o en el exterior.

Art. 3.- Toda persona que habiendo cumplido los sesenta y cinco años de edad quiera beneficiarse de la exoneración de los impuestos municipales, establecidos en la Ley del Anciano, presentará una solicitud, que contenga una declaración juramentada del peticionario, de que sus ingresos mensuales no superan las cinco remuneraciones básicas unificados del trabajador en genera y/o que su patrimonio, esto es, el conjunto de todos sus bienes, no superen las quinientas remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general, dirigida al señor Alcalde y acompañada de la siguiente documentación:

a) Copia de la cédula de ciudadanía;

b) Certificado del Registrador de la Propiedad de los bienes que tuviere el peticionario;

c) Certificado de los ingresos mensuales que percibe si trabaja con relación de dependencia; o del Instituto de Seguridad Social o del Instituto de las Fuerzas Armadas si recibe pensión jubilar o montepío;

d) Certificado de no adeudar al Municipio;

e) Las cartas de pago del impuesto predial correspondientes al último ejercicio económico; y,

f) Certificado de la Oficina de Avalúos y Catastros sobre los bienes urbanos o suburbanos si tiene o registrados.

Art. 4.- La Dirección Financiera, a través de la Oficina de Avalúos y Catastros será la encargada de establecer el monto de los bienes de las personas que quieran acogerse a esta ley;

Art. 5.- El señor Alcalde, en base al informe presentado por la Dirección Financiera, emitirá resolución correspondiente en el término de ocho días en la que, de encontrarse legalmente fundada la petición y de haberse cumplido los requisitos exigidos por la ley, concederá la exoneración, si el Alcalde negare la exoneración, el peticionario podrá interponer el recurso de apelación ante el Concejo; y, si éste le negare, el peticionario seguirá el trámite correspondiente;

En caso de silencio administrativo, se estará a lo dispuesto en las demás leyes concordantes.

Art. 6.- De aceptarse la solicitud, el señor Alcalde ordenará a la Dirección Financiera, en la misma resolución, el ingreso al sistema para que no sea emitido el

título de crédito por pago de impuestos, sino únicamente por servicios administrativos.

Art. 7.- Cualquier duda que se desprenda por la aplicación de la exoneración del impuesto prevista en la Ley del Anciano, el Director Financiero, pondrá en consideración del señor Alcalde para que resuelva en base de las consultas técnicas.

Art. 8.- Derógase y déjese sin efecto todas las ordenanzas o resoluciones que se opongan a la presente ordenanza.

Art. 9.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y la correspondiente publicación en el Registro Oficial.

Es dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Puyango, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil siete.

Alamor, 6 de noviembre del 2007.

f.) Dr. Héctor Bolívar Ruiz, Secretario.

f.) Dr. Héctor Prado Guaicha, Vicepresidente.

Certifico: Que la presente ordenanza fue discutida y aprobada por el Municipio de Puyango, en sesiones ordinarias del 30 de octubre y 6 de noviembre del 2007.

Alamor, 6 de noviembre del 2007

f.) Héctor Bolívar Ruiz, Secretario.

VICEPRESIDENCIA DE CONCEJO MUNICIPAL DE PUYANGO.- A los nueve días del mes de noviembre de dos mil siete, por cuanto esta ordenanza ha sido debidamente aprobada, remitimos en tres ejemplares a su autoridad para que sea sancionada conforme contempla la ley.
Alamor, 9 de noviembre del 2007.

f.) Dr. Héctor Prado Guaicha, Vicepressidente.

f.) Dr. Héctor Bolívar Ruiz, Secretario.

ALCALDIA DE PUYANGO.- Alamor, 15 de noviembre del 2007; las 11h30: VISTOS: La Ordenanza que regula la exoneración de impuestos municipales previstos en la Ley del Anciano", ha sido debidamente aprobada en dos discusiones y por cumplir los demás requisitos legales, la sanciono para que una vez publicada en el Registro Oficial entre en vigencia. Cúmplase y notifíquese.

f.) Dr. Víctor Hugo Tinoco, Alcalde de Puyango.

Proveyó y firmó el decreto anterior el señor doctor Víctor Hugo Tinoco Montaño, Alcalde del cantón Puyango, el día de hoy jueves quince de noviembre de dos mil siete a las 11h30.- Lo certifico.

f.) Dr. Héctor Bolívar Ruiz, Secretario General.

EL I. CONCEJO CANTONAL DE PUYANGO

Considerando:

Que en el Registro Oficial No. 142 de diez de noviembre del 2005, se publicó la Ordenanza que regula el uso del espacio y la vía pública en el cantón Puyango;

Que es necesario realizar cambios de acuerdo con las necesidades actuales y vivencias de la época actual;

Que es necesario armonizar a la época contemporánea la normativa legal a fin de que se de fiel cumplimiento; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 16 numeral 2 y 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

LAS REFORMAS A LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO DEL ESPACIO Y LA VIA PUBLICA EN EL CANTON PUYANGO.

Art. 1.- En el Art. 93, relativo al plazo, póngase quince (15) días en vez de treinta días;

Art. 2.- En el Art. 94, relacionado con la multa, póngase cincuenta dólares americanos, en vez de diez (10,00) USD.

Es dado en la sala de sesiones del I. Concejo Municipal de Puyango, a los treinta días del mes de octubre de dos mil siete.
f.) Dr. Héctor A. Prado G., Vicepresidente del Concejo.

f.) Dr. Héctor Bolívar Ruiz, Secretario del Concejo

Certifico.- Que la presente reforma a la Ordenanza que regula el uso del espacio y la vía pública en el cantón Puyango, fue discutida en las sesiones de veintitrés y treinta de octubre de dos mil siete.

f.) Dr. Héctor Bolívar Ruiz, Secretario del Concejo

VICEPRESIDENCIA DEL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON PUYANGO.- Señor Alcalde: De conformidad con el Art. 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remito a usted original y dos copias de la presente reforma a la Ordenanza que regula el uso del espacio y vía pública en el cantón Puyango para su sanción y promulgación.- Alamor, 9 de noviembre del 2007.

f.) Dr. Héctor Prado Guaicha, Vicepresidente del Concejo.

f.) Dr. Héctor Bolívar Ruiz, Secretario del Concejo.

ALCALDIA DEL I. CONCEJO MUNICIPAL DE PUYANGO.- Doctor: Víctor Hugo Tinoco, Alcalde de Puyango, Alamor, quince de noviembre de dos mil siete,

las 14h00.- VISTOS: La reforma a la ordenanza que antecede y de conformidad con el Art. 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal habiéndose observado el trámite legal, sanciono y ordeno su promulgación en el Registro Oficial para conocimiento público.

f.) Dr. Víctor Hugo Tinoco, Alcalde de Puyango.

Proveyó y firmó la reforma a la ordenanza que antecede el Dr. Víctor Hugo Tinoco, Alcalde del cantón Puyango, a los quince días del mes de noviembre de dos mil siete, a las 14h00.- Lo certifico.

f.) Dr. Héctor Bolívar Ruiz, Secretario General.

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE NABON

Considerando:

Que, la Ilustre Municipalidad financia la prestación del servicio de barrido de calles, recolección y disposición final de los desechos sólidos;

Que, es necesario que la Ilustre Municipalidad recupere los costos por el servicio que permita ampliar la cobertura y mejorar su eficiencia;

Que, el servicio de aseo público y recolección de desechos sólidos es de vital importancia para la salud y el bienestar de toda la población; y,
En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 378 la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

LA ORDENANZA DE DETERMINACION Y RECAUDACION DE LA TASA DE RECOLECCION DE BASURA DEL CANTON NABON.

Art. 1.- OBJETO DE LA TASA.- El objeto de la tasa es recuperar para la Ilustre Municipalidad del Cantón Nabón, los costos que generan la operación y mantenimiento del servicio de aseo público, recolección de basura, transporte y disposición final, las misma que se generan en el cantón Nabón.

Art. 2.- HECHO GENERADOR.- Constituye el costo por el servicio de aseo público y recolección de basura, transporte y disposición final de los desechos sólidos que efectuará la Ilustre Municipalidad de Nabón de manera directa o a través de contratos.

Art. 3.- SUJETO ACTIVO.- El ente acreedor de la tasa de servicio de aseo público y recolección de basura es la Ilustre Municipalidad de Nabón.

Art. 4.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos de la tasa, las personas naturales, jurídicas, públicas privadas y todas aquellas que se beneficien del servicio de aseo público y recolección de basura como contribuyentes o responsables que deben cancelar el pago de esta tasa.

Art. 5.- DE LA RECAUDACION.- La recaudación de la tasa se realizará a través de las planillas de pago por consumo de agua potable y patentes para actividades económicas.

Art. 6.- CLASIFICACION DE USUARIOS.- Para efectos del establecimiento de las tarifas, se clasifican a los sujetos pasivos en las siguientes categorías:

a) Generadores comunes: Son aquellos usuarios que generen desechos sólidos a nivel domiciliario;

b) Generadores especiales: Son aquellos usuarios que generen desechos sólidos como producto de su actividad comercial, industrial o que por naturaleza ameritan un manejo especial; y,

c) Generadores de desechos peligrosos: Son las clínicas, hospitales, centros de salud, laboratorios clínicos, unidades operativas de salud, moteles y burdeles.

Art. 7.- ESTRUCTURA Y VALOR DE LA TASA:

a) La tasa mensual para los usuarios clasificados como generadores comunes será de 40 centavos de USD; y,

b) La tasa para los clasificados como generadores especiales será según el cuadro tarifario generadores especiales de desechos.

CUADRO TARIFARIO - GENERADORES ESPECIALES DE DESECHOS

CATEGORIAS	TASA (USD)
1 PEQUEÑOS	0,50
2 MEDIANOS	0,80
3 GRANDES	1,00
4 INDUSTRIALES	5,20

c) La tasa mensual para los usuarios clasificados como generadores de desechos peligrosos será de conformidad al siguiente cuadro:

CLASIFICACION DE LOS GENERADORES PELIGROSOS

CATEGORIA	VALOR MENSUAL
P1 Consultorios médicos Consultorios odontológicos	1,00 USD
P2 Laboratorios clínicos Laboratorios dentales	1,50 USD

P3 Farmacias Farmacias veterinarias	1,50 USD
P4 Hospitales Clínicas Centros de Salud Unidades operativas Moteles Burdeles	2,00 USD 2,00 USD

d) Los organizadores o representantes de espectáculos públicos, adicional al impuesto único municipal al espectáculo, deberán consignar en la Tesorería Municipal la tasa por recolección de basura igual al 1.5 por mil (0.0015) del valor total de la taquilla presentada; y,

e) Los usuarios permanentes de la vía pública, para ventas de diversos tipos de negocios, cancelarán la tasa de servicio de aseo público y recolección de basura de 0.25 USD por metro cuadrado, mensualmente. Los usuarios temporales y ocasionales pagarán su equivalente al valor mensual (0,25 USD por metro cuadrado) por el tiempo de uso de la vía pública.

Art. 8.- EXCENCIONES.- Conforme a lo previsto en el artículo 35 del Código Tributario y el 379 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, no existe exención de esta tasa a favor de persona natural o jurídica alguna, consecuentemente el Estado y más entidades del sector público que realicen el hecho generador, también deberán satisfacer el tributo establecido en esta ordenanza.

Art. 9.- NORMAS APLICABLES.- Sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta ordenanza, sobre la recaudación mensual de esta tasa, son aplicables las disposiciones pertinentes de la Ley Orgánica de Régimen Municipal Art. 380 literal f) y Código Tributario consecuentemente, el sujeto activo podrá ejercer todas las facultades que implica el ejercicio de la Administración Tributaria de la tasa establecida en esta ordenanza.

Art. 10.- LA ADMINISTRACION Y DESTINO DE LOS FONDOS.- Los dineros recaudados por la aplicación de esta ordenanza serán administrados por la I. Municipalidad de Nabón y se destinarán para financiar los gastos de la cobertura por el servicio de aseo público y recolección de basura, la ampliación y mejoramiento de los mismos.

DEROGATORIAS

Quedan derogadas todas las ordenanzas y resoluciones que se hayan dictado y que se opongan a lo establecido en esta ordenanza.

VIGENCIA

Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Nabón, a los veintidós días del mes de octubre del dos mil siete.

f.) Lcda. Magali Quezada, Vicepresidenta del Concejo.

f.) Ing. Lorena Piedra M., Secretaria del Concejo.

CERTIFICACION

La presente Ordenanza de determinación y recaudación de la tasa de recolección de basura del cantón Nabón, fue discutida y aprobada en las sesiones del quince de octubre del dos mil siete en primera instancia y del veintidós de octubre del dos mil siete en segunda instancia.

f.) Ing. Lorena Piedra, Secretaria del Concejo.

VICEPRESIDENCIA DEL CONCEJO MUNICIPAL.- Veintidós de octubre del dos mil siete, en uso de las atribuciones legales pongo en consideración la Ordenanza de determinación y recaudación de la tasa de recolección de basura del cantón Nabón, a fin de que sea sancionada y promulgada de conformidad con la ley.

f.) Lcda. Magali Quezada, Vicepresidenta del Concejo.

ALCALDIA DE NABON.- Ejecútese y publíquese conforme lo dispone la Ley del Régimen Municipal. Nabón, a los veintidós días del mes de octubre del dos mil siete.

f.) Lcda. Amelia Erráez, Alcaldesa del cantón Nabón.

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede la Sra. Alcaldesa el veintidós de octubre del dos mil siete.

f.) Ing. Lorena Piedra, Secretaria General.

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial